



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
PROVINCIA DE BADAJOZ

PLENO MUNICIPAL

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **26 de Noviembre de dos mil veinte**.

Sres. Asistentes

ALCALDE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
Dña. Susana Fajardo Bautista
D. Julio César Fuster Flores
Dña. María Catalina Alarcón Frutos
Dña. Silvia Fernández Gómez
Dña. Ana Aragoneses Lillo
D. Felipe González Martín
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos
Dña. Laura Guerrero Moriano
Dña. María de las Mercedes Carmona Vales
Dña. María del Pilar Amor Molina
D. Manuel Jesús Martínez Campos
Dña. María del Pilar Nogales Perogil
D. José Pérez Garrido
Dña. Gema Fernández Villalobos
Dña. Marta Herrera Calleja
Dña. Leticia Sánchez González



D. Andrés Alberto Humáñez Rodríguez
Dña. María Mateos Pain
Dña. Cristina Martín Sánchez
D. Álvaro Vázquez Pinheiro
Dña. Monserrat Girón Abumalham
D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno
Dña. Marta Gervasia Garrido Moreno

SECRETARIA GRAL DEL PLENO

Dña. Mercedes Ayala Egea

INTERVENTOR GENERAL

D. Francisco Javier González Sánchez

En Mérida, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, la Secretaria, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Asisten presencialmente las Sras. Yáñez Quirós, Nogales Perogil y los Srs. Vázquez Pinheiro, Gordillo Moreno, Humáñez Rodríguez, Pérez Garrido y Rodríguez Osuna (Alcalde-Presidente). También, están presentes: el Sr. Interventor, D. Francisco Javier González Sánchez, y la Secretaria que suscribe.

El resto de los Concejales lo hace de forma telemática (por videoconferencia), al amparo de la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 11/20220, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para permitir esta modalidad de asistencia cuando, como es el caso, “concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales....”

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, una vez comprobado con la asistencia de la Secretaría General la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, y



produciéndose un problema técnico en los equipos de sonido, se pospuso el inicio a las 11 horas, a partir de cuyo momento ya se trataron los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.-

Previamente repartido el borrador correspondiente al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 30 de octubre de 2020, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la misma.

La portavoz del grupo municipal del Partido Popular, Sra. Nogales Perogil, advirtió de un error detectado en el acta objeto de aprobación. Concretamente, en la votación de la moción presentada por su grupo solicitando la recuperación de la asistencia sanitaria presencial, ya que el grupo Unidas por Mérida no apoyó dicha moción y en el acta aparece su voto favorable.

PUNTO 2º.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, POPULAR, CIUDADANOS Y UNIDAS POR MÉRIDA CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES PARA SU LECTURA EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, dio lectura a la Declaración epigrafiada, con el siguiente tenor literal:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, POPULAR, CIUDADANOS Y UNIDAS POR MÉRIDA CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRAS LA MUJERES PARA SU LECTURA EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Cada 25 de noviembre, la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Mérida se suma a la conmemoración del Día Internacional para la eliminación de las Violencias contra las mujeres. En este 2020 se cumplen 20 años de la designación de esta fecha por Naciones Unidas. Y como cada uno de ellos quiere mostrar su apoyo a todas las víctimas: a las mujeres asesinadas, a sus hijos e hijas huérfanos; a sus madres, padres, hermanos, hermanas, amigos. Compartimos su dolor, su desolación y combatimos su causa.



Desde 2003 han sido asesinadas 1.074 mujeres y desde 2013, 297 niñas y niños han quedado huérfanos. En 2020 han sido asesinadas 41 mujeres, y 19 niños y niñas han quedado huérfanos. Desde los Servicios de Atención Especializados a Mujeres del Ayuntamiento de Mérida se han atendido en este año 108 mujeres y están recibiendo atención psicológica 178.

Este mes de octubre conocíamos los datos de la “Macroencuesta de violencia contra la mujer”. Los datos son estremecedores. El 34,2% de las mujeres han sufrido violencia por parte de sus parejas o exparejas. El 47,2% no han denunciado ni han utilizado los servicios públicos de ayuda. El 40,4% de las mujeres ha sufrido acoso sexual a lo largo de su vida y de este último dato siendo el 60,5% de las mujeres entre 16 y 24 años.

Tal como expresa la ONU, “la violencia contra las mujeres y las niñas, arraigada en unas relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, persiste como una crisis silenciosa y endémica”. Este año, además, la situación se ha visto agravada por la pandemia mundial que nos asola. Y que, si afecta a las mujeres con más intensidad y de forma concreta por la desigualdad estructural en la que se encuentran, es especialmente terrible para las mujeres víctimas de violencia de género.

La Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, alertaba sobre el impacto de la Covid-19 en las mujeres, y especialmente en las víctimas de violencia abocadas a confinarse con su agresor: “El confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar”.

También en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia Género el pasado año se publicó el estudio sobre “Mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género”, que pone de manifiesto una realidad que permanece a menudo invisible. Y que revela una violencia sostenida en el tiempo con datos estremecedores: el 40% de las víctimas ha sufrido violencia durante más de cuarenta años y el 27% la padeció, entre dos y tres décadas. Toda una vida de vejaciones, agresiones, control y miedo. Un colectivo especialmente vulnerable que requiere toda nuestra atención, apoyo y sustento.

La violencia de género no tiene cabida en la sociedad que aspiramos a ser, ni en la democracia que queremos consolidar. Eliminarla de nuestras vidas y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación. La violencia machista nos interpela a todos y las administraciones locales debemos combatirla con todos los medios a nuestro alcance.

En el ámbito de nuestras competencias desarrollamos un papel fundamental en la prevención, así como en la información, asesoramiento, protección y acompañamiento a las mujeres víctimas y sus hijas e hijos.

Por todo ello, desde la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Mérida proponemos para su aprobación por el Pleno los siguientes acuerdos:

1. Ratificar el compromiso firme del Ayuntamiento de Mérida con la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
2. Impulsar y/o reforzar las medidas contenidas en la Ley Integral contra la Violencia de Género de 28 de Diciembre de 2004 y en el Pacto de Estado en materia de violencia de género en el marco de las competencias locales, así como su seguimiento.
3. Dotar de los recursos económicos adecuados los instrumentos de lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres.
4. Promover acciones de prevención, sensibilización, difusión, acerca de la Violencia de Género en mujeres mayores de 65 años destinadas a mejorar el conocimiento de sus derechos y de los servicios disponibles para atenderlas.
5. Impulsar la colaboración con las entidades y asociaciones de la sociedad civil que luchan contra las violencias hacia las mujeres
7. Intensificar y adaptar todos los recursos de los que dispone el Ayuntamiento relacionados con atención a víctimas de violencia machista durante la pandemia.
8. Combatir los posicionamientos políticos que propugnen la negación de la existencia de la violencia de género o rechace la validez de las políticas públicas enfocadas a su total erradicación.
9. Rechazar todas las formas de violencia contra las mujeres y manifestar nuestro compromiso con las víctimas.”

Tras lo cual, el Pleno por mayoría dio su aprobación a la misma.

Al anterior acuerdo votaron a favor 23 Concejales (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y en contra 2 (Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).



El portavoz del grupo VOX, Sr. Gordillo Moreno, solicitó que constase en Acta su rechazo a que por parte de la Alcaldía no se le permitiera exponer los motivos del sentido negativo del voto de su grupo; así como que la Declaración no fuera suscrita por todos los grupos, lo que suponía –en su opinión- que se trataba de una Moción conjunta y no de una Declaración.

El Sr. Alcalde dijo que el asunto estaba ya explicado en la Junta de Portavoces, y que por sentido común era imposible que en estos temas siempre hubiera unanimidad de los grupos. La Declaración era del Ayuntamiento como Institución y la unanimidad en democracia no era exigible ni siquiera para reformar la Constitución, por lo que no tenía sentido la apreciación del Sr. Gordillo Moreno en este tema.

PUNTO 3º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.-

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario, el pasado día treinta de octubre, hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

PUNTO 4º.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA REFERIDO A LA LEY 15/2010 SOBRE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DEL 3º TRIMESTRE DE 2020.

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trajeron a la Mesa los informes emitidos por el Sr. Interventor General y la Sra. Tesorera relativos al tercer trimestre de 2020, para dar cumplimiento a los plazos, de conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; los cuales se transcriben a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 5 de julio se aprueba la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



La mencionada Ley establece un procedimiento ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, así como mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y el establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

En este sentido, el artículo quinto, establece lo siguiente:

1. *La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas cuya gestión corresponderá a la intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.*
2. *Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.*
3. *Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.*
4. *La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuáles hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.*

En base al apartado 4 del artículo anterior se informa que en el periodo correspondiente al **TERCER Trimestre del ejercicio 2020** existen **17 facturas** por importe total de **53.330,36 euros** en las que han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro contable hasta la tramitación de su correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.”

“INFORME DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

Período de Referencia: Tercer trimestre del ejercicio 2020.

Legislación Aplicable.

- Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, modificada por L.O 4/2012, de 28 de septiembre (en adelante LOEPSF).



- Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es el artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el que establece que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

Por su parte, el artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/18, incluye en las funciones de la tesorería, *“la elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local”*.

Tomando como base esta legislación relacionada, esta funcionaria que suscribe, emite el presente

INFORME

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así, según establece el artículo 198.4 LCSP, *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.”*

En este mismo sentido, la Disposición Adicional quinta de la LOEPSF dispone que *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fije la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento, establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”*

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomías, tengan atribuida la tutela financiera de la Entidad Local. Tales órganos podrán requerir igualmente la remisión de los citados informes.

Se trata, por tanto, de informar al Pleno de la Corporación, por un lado de los pagos realizados en este tercer trimestre del ejercicio, estén o no dentro del período legal de pago, así como de las obligaciones pendientes de pago al final del trimestre del ejercicio excedan o no del plazo marcado por la ley, deduciendo de todos los datos anteriores, el período medio de pago de esta Corporación.

Se recoge a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago de las obligaciones pendientes de pago a que hace referencia el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.

Atendiendo a las consideraciones expuestas y según los datos extraídos del programa contable, el informe trimestral contempla, como anexos, la siguiente información:

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Se adjuntan igualmente, una serie de ratios en relación con los pagos:

- Período medio de pago (PMP): es el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.
- Período medio del pendiente de pago (PMPP): es el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.”



“INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 5 de julio se aprueba la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La mencionada Ley establece un procedimiento ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, así como mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y el establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

En este sentido, el artículo quinto, establece lo siguiente:

1. *La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas cuya gestión corresponderá a la intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.*
2. *Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.*
3. *Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.*
4. *La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuáles hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.*

En base al apartado 4 del artículo anterior se informa que en el periodo correspondiente al **TERCER Trimestre del ejercicio 2020 del Centro Especial de Empleo “La Encina”** existen **0 facturas** por importe total de **0,00 euros** en las que han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro contable hasta la tramitación de su correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.”

“INFORME DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Período de Referencia: Tercer trimestre del ejercicio 2020



Legislación Aplicable.

- Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, modificada por L.O. 4/2012, de 28 de septiembre (en adelante LOEPSF).
- Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es el artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el que establece que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

Por su parte, el artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/18, incluye en las funciones de la tesorería, *“la elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local”*.

Tomando como base esta legislación relacionada, esta funcionaria que suscribe, emite el presente

INFORME

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así, según establece el artículo 198.4 LCSP, *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.”*

En este mismo sentido, la Disposición Adicional quinta de la LOEPSF dispone que *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fije la normativa sobre morosidad para el pago*



a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento, establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, en su respectivo ámbito territorio, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomías, tengan atribuida la tutela financiera de la Entidad Local. Tales órganos podrán requerir igualmente la remisión de los citados informes.

Se trata, por tanto, de informar al Pleno de la Corporación, por un lado de los pagos realizados en este tercer trimestre del ejercicio, estén o no dentro del período legal de pago, así como de las obligaciones pendientes de pago al final del trimestre del ejercicio excedan o no del plazo marcado por la ley, deduciendo de todos los datos anteriores, el período medio de pago de esta Corporación.

Se recoge a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago de las obligaciones pendientes de pago a que hace referencia el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.

Atendiendo a las consideraciones expuestas y según los datos extraídos del programa contable, el informe trimestral contempla, como anexos, la siguiente información:

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.



Se adjuntan igualmente, una serie de ratios en relación con los pagos:

- Período medio de pago (PMP): es el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.
- Período medio del pendiente de pago (PMPP): es el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020, el Pleno Municipal tomó conocimiento de los mencionados informes, ordenando su remisión a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autonómica.

PUNTO 5º.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA SOBRE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DEL 3º TRIMESTRE DE 2020.

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta del informe emitido por la Intervención General Municipal sobre evaluación y seguimiento del Plan de Ajuste, referido al tercer trimestre del ejercicio 2020, en el que se dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Informe Trimestral sobre evaluación y seguimiento del Plan de Ajuste contenido en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Evaluación:

3º Trimestre 2020.

ÓRGANO AL QUE SE REMITE:

Ministerio Hacienda
Pleno Municipal



• **Legislación Aplicable:**

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2012, este Ayuntamiento con fecha 30 de Abril de 2012 le fue aprobado, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas un plan de ajuste y sus revisiones de acuerdo con el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros y la **Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.**

Este Plan de Ajuste extiende sus efectos durante los ejercicio presupuestarios de 2012-2032.

Esto conlleva la obligación por parte de este Ayuntamiento de que el plan de ajuste respondiera a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación.

A este respecto en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece la siguiente obligación:

“Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los



artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.*
- b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.*
- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.*

Informe de Evaluación del Plan de Ajuste Municipal

Periodo de Evaluación:

3º Trimestre 2020.

La evaluación correspondiente al Plan de Ajuste Municipal, se realiza de conformidad con los datos facilitados por las distintas unidades administrativas de este Ayuntamiento, que están afectadas de forma directa por las medidas comprometidas y cuantificadas en el Plan y que a continuación se transcriben, de acuerdo con los datos facilitados por el servicio de gestión tributaria.

MEDIDA 2. REFUERZO DE LA EFICACIA DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y DE LA VOLUNTARIA.

El Ayuntamiento de Mérida tiene suscrito un Convenio con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para la prestación del servicio de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, el citado convenio fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 20 de abril de 2011.

En dicho convenio se amplían las facultades del Organismo Autónomo y, se delega la inspección de determinadas tasas al OAR (tasa por aprovechamiento especial del dominio público local y tasa por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo) .Ya están completadas todas las actuaciones necesarias para trabajar con los programas del Organismo Autónomo, reforzando en este sentido tanto la Recaudación Voluntaria como la Ejecutiva.

Estatuto de Capitalidad.

En el artículo 54 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad



se establece la consignación presupuestaria referida al estatuto de Capitalidad para la Ciudad de Mérida en los siguientes términos:

Artículo 54. Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Además, el Fondo Regional de Cooperación Municipal para el ejercicio 2016 se compondrá de otra sección especial con destino a la financiación de la Capitalidad de Extremadura, de conformidad con el artículo 16.a) de la Ley 7/2015, de 31 de marzo, reguladora del Estatuto de Capitalidad de la ciudad de Mérida, que tendrá una dotación de 2.000.000 de euros, que se abonará al Ayuntamiento de Mérida en cuatro plazos, trimestralmente. Este importe tiene el carácter de entrega a cuenta del definitivo que corresponde de acuerdo con dicha ley.

MEDIDAS TRIBUTARIAS

Se adjunta informe.

MEDIDA 2.- POTENCIAR LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA PARA DESCRIBIR HECHOS IMPONIBLES NO GRAVADOS.

El Ayuntamiento de Mérida y el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Badajoz elaborarán de forma conjunta un Plan de Inspección Tributaria para aumentar la base de contribuyentes y eliminación progresiva del fraude fiscal.

Este plan está pendiente de formalización y desarrollo.

SEGUNDO.- En el Plan de ajuste 2012-2032, se recogía en relación con las operaciones de crédito a corto plazo (operaciones de tesorería), la siguiente medida:

Medida 8ª.- Consolidación y Amortización a largo plazo de las Operaciones de Tesorería pendientes de reembolso a 31 de Diciembre de 2011.

Se adjunta.

MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE GASTOS DE PERSONAL PLAN DE AJUSTE 2012-2032

Criterio de aplicación: La reducción de los gastos de personal se va a materializar por una política de reestructuración de servicios y redistribución de efectivos para alcanzar los objetivos de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos y por el **ahorro de costes que se produzcan como consecuencia de las bajas y jubilaciones del personal.**

Esta medida es de aplicación obligatoria en cuanto a los objetivos propuestos de reducción de gastos en el Capítulo I y evaluados en la Tabla de Capacidad Financiera remitida al Ministerio



de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se adjunta informe.

e) Medidas de optimización de cesión y uso de los edificios públicos.

Estas medidas consistirán fundamentalmente en la repercusión de los gastos de mantenimiento a las instituciones o asociaciones que actualmente tienen cedido el uso de esos inmuebles o en las futuras cesiones que se formalicen.

Es de aplicación obligatoria en los convenios que se formalicen, como medida de ahorro de gastos.

Condicionalidades establecidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales PLAN DE AJUSTE 2012-2032.

Los municipios que se acojan a la ampliación del período de amortización de los préstamos formalizados en la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores y que se hayan acogido a las medidas extraordinarias de apoyo financiero contenidas en el título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, quedarán sujetos, además de a las condiciones generales antes mencionadas, a las siguientes condiciones:

1º.- Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes.

2º.- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos.

Los servicios públicos que se prestan en este Ayuntamiento no se autofinancian y cubren los costes con las tasas y precios públicos en vigor, de acuerdo con los criterios establecidos en el plan de ajuste.

“Los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Como consecuencia de este principio se debería repercutir por vía fiscal los costes derivados de dichos gastos, así como del mantenimiento y explotación de las mismas.



Esta repercusión debería ser obligatoria al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre el Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, al establecer que:

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3º.- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo.

Medida de cumplimiento obligatoria para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales.

4º.- Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.

Medida de cumplimiento obligatoria para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales.

5º.- Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Están establecidos dichos impuestos de forma obligatoria en esta administración.

6º.- Establecer para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

7º.- Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente



máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales.

No se tienen establecidos los coeficientes máximos para este impuesto.

8º.- No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Medida de cumplimiento obligatoria.

REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL PLENO DE LA CORPORACIÓN Y AL PORTAL DE TRANSPARENCIA

En virtud de lo establecido en el Artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece:

Información periódica para el Pleno de la Corporación

La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

Se adjunta en el presente informe la siguiente información:

ENTIDAD AYUNTAMIENTO

Estado de Ejecución 3º Trimestre 2020

Movimiento Operaciones No presupuestaria 3º Trimestre 2020

ENTIDAD ORGANISMO AUTÓNOMO “LA Encina”

Estado de Ejecución 3º Trimestre 2020

Movimiento Operaciones No presupuestaria 3º Trimestre 2020”

Al anterior informe se adjunta el emitido por la Tesorería Municipal, que se transcribe a continuación:



“INFORME:

PRIMERO.- En el Plan de ajuste 2012-2032, se recogía en relación con las operaciones de crédito a corto plazo (operaciones de tesorería), la siguiente medida:

“Medida 8ª.- Consolidación y Amortización a largo plazo de las Operaciones de Tesorería pendientes de reembolso a 31 de Diciembre de 2011.

Se partía de un escenario financiero a fecha 31 de Diciembre de 2011, por lo que a las operaciones de Tesorería se refiere, constituido por las siguientes cifras:

	<i>Saldo Vivo a 01/01/12</i>
CAIXA	2.140.000,00
CAJA BADAJOZ	5.000.000,00
SANTANDER	<u>750.000,00</u>
	7.890.000,00

En el mencionado plan, se hacía referencia igualmente a una amortización progresiva de estas operaciones a lo largo de varios ejercicios hasta llegar a su cancelación total en el ejercicio 2021, con la siguiente evolución:

Amortización anual	2012	2013	2014	2015	2016
CAIXA	384.000,00	384.000,00	384.000,00	384.000,00	384.000,00
C.BADAJOZ	360.000,00	396.000,00	432.000,00	468.000,00	504.000,00
SANTANDER	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00
	864.000,00	900.000,00	936.000,00	972.000,00	1.008.000,00

	2017	2018	2019	2020	2021
CAIXA	220.000,00				
C.BADAJOZ	540.000,00	624.000,00	696.000,00	720.000,00	260.000,00
SANTANDER	150.000,00	-	-	-	-
	910.000,00	624.000,00	696.000,00	720.000,00	260.000,00

Pues bien, tomando como base estas **cifras recogidas en el Plan**, a 31 de Diciembre de 2019 tendría que existir una deuda viva en este tipo de endeudamiento, de 980.000 €, si bien ascendió a 1.000.000 €, es decir, seguía produciéndose desfase respecto al plan de ajuste. No obstante, dada la evolución de la reducción mensual del límite de la misma a final de 2020 (83.000 € mensuales y una final a 30 de diciembre de 87.000 €) quedará completamente cancelada, por lo que, se puede concluir, que la evolución es favorable dado que esta operación tendría que cancelarse definitivamente a mediados del ejercicio 2021.

Saldo vivo real a 30/06/2020 502.000 €

SEGUNDO.- Por lo que se refiere al “Informe trimestral de seguimiento de magnitudes y endeudamiento” tomando como modelo, la plataforma de Seguimiento de Plan de Ajuste del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Endeudamiento

(Cantidades en miles de euros)	Dato del plan de ajuste	Deuda Viva a 01/01/2020	1 trimestre (a 31/03/2020)	2 trimestre (a 30/06/2020)	3 trimestre (a 30/09/2020)	4 trimestre (a 31/12/2020)	Proyección anual estimada a 31/12/2020	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
Deuda viva:	28.448,20	30.760,20	28.255,52	27.569,20	0,00	0,00	28.448,26	0,00%
A corto plazo (Operaciones de Tesorería):	0,00	1.000,00	751,00	502,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
A largo plazo:	28.448,26	29.760,20	27.504,52	27.067,20	0,00	0,00	28.448,26	0,00%
Nueva operación endeudamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Operación por Fondos de financiación (préstamo agrupado Mediad 3 ACDGAE)	23.153,08	23.153,08	21.112,83	21.112,83	0,00	0,00	23.153,08	0,00%
Resto operaciones endeudamiento a largo plazo	5.295,18	6.607,12	6.391,69	5.954,37	0,00	0,00	5.295,18	0,00%



	Dato del plan de ajuste	Dato del presupuesto año 2020	Desviación del plan / presupuesto	Ejecución trimestral realizada (acumulada) (*)				Proyección anual estimada a 31/12/2020	Desviac de estimac anual/plan ajuste
				1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre		
Operaciones de endeudamiento a largo plazo:	1.752,90	1.753,73	0,05%	2.323,11	685,15	0,00	0,00	573,73	-67,27
Nota total de amortización del principal:	1.311,94	1.311,94	0,00%	2.255,68	437,33	0,00	0,00	131,94	-89,94
Reventa operación endeudamiento	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Operación por Fondos de financiación (préstamo repaido Mediad 3 CDGAE)	0,00	0,00	0,00%	2.040,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resto operaciones endeudamiento a largo plazo	1.311,94	1.311,94	0,00%	215,43	437,33	0,00	0,00	131,94	-89,94
Nota total de intereses:	440,96	441,79	0,19%	67,43	247,82	0,00	0,00	441,79	0,19
Reventa operación endeudamiento	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Operación por Fondos de financiación (préstamo repaido Mediad 3 CDGAE)	202,36	203,19	0,41%	8,46	185,28	0,00	0,00	203,19	0,41
Resto op. endeudamiento a largo plazo:	238,60	238,60	0,00%	58,97	62,54	0,00	0,00	238,60	0,00

TERCERO.- Se informa, que por parte de la Tesorería se procede a la actualización periódica de la información recogida en el CIR-local. Se adjunta situación real a la fecha de emisión de este informe.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio,



Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020, el Pleno Municipal tomó conocimiento de los mencionados informes, ordenando su remisión a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autonómica.

PUNTO 6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE SUPERFICIE, RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN ZONAS REGULADAS Y PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS APARCAMIENTOS MUNICIPALES EN SUPERFICIE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se explica que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2018, tras diligencias abiertas por el Tribunal de Cuentas posteriormente archivadas, se aprobaron una serie de modificaciones en el contrato de la empresa Vectalia, referidos al número de kilómetros que tenía que realizar la empresa para que al final quedaran tres líneas en Mérida. Mediante la modificación del contrato, firmado en diciembre de 2018, el Ayuntamiento de Mérida se compromete a actualizar las tarifas con el IPC y a modificar las horas de prestación del servicio en la Tasa de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas reguladas.

Vistos los informes obrantes en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia celebrada el día 23 de noviembre de 2020, el Pleno por mayoría, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la **tasa por la prestación del servicio de transporte urbano de superficie** en los términos que se contienen en la ordenanza fiscal anexa, modificando su artículo 7 y la Disposición Final.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la **tasa por la prestación del servicio de retirada y recogida de vehículos en la vía pública** en los términos que se contienen en la ordenanza fiscal anexa, modificando su artículo 7 y la Disposición Final.



TERCERO.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la **tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas reguladas** en los términos que se contienen en la ordenanza fiscal anexa, modificando su artículo 7, 10 y la Disposición Final.

CUARTO.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del **precio público por utilización de los aparcamientos municipales en superficie** en los términos que se contienen en la ordenanza fiscal anexa, modificando su artículo 7 y la Disposición Final

QUINTO.- Exponer al público, mediante anuncio en el B.O.P. y Tablón de Edictos, el expediente de modificación de ordenanzas fiscales de tasas y precios públicos, a fin de que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días desde su publicación en el B.O.P.

SEXTO.- Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, según lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragonese Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y en contra 12 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

En turno de intervenciones, la Sra. Yáñez explicó el proceso de modificación del contrato suscrito con VECTALIA, motivado por las Diligencias Preliminares que inició el Tribunal de Cuentas contra este Ayuntamiento. El contrato fue adjudicado por la anterior Corporación, que aceptó una reducción de líneas que no llegó a aprobar. La concesionaria exigió a cambio una compensación económica, lo que a juicio del citado Tribunal era una irregularidad que debía ser corregida, bien modificando el contrato o bien instando su nulidad, de ser posible. El equipo de Gobierno actual modificó el contrato y de ahí la necesidad de ajustar la Ordenanza Fiscal a estas prestaciones modificadas.



El Sr. Gordillo Moreno dijo que se producía una subida del transporte que afectaba al ciudadano, duramente castigado por la COVID. Aunque le constaba que el actual gobierno local había hecho esfuerzos por no subir el precio, lo cierto es que se subía y en mal momento, por lo que instó a que se renegociara con la concesionaria.

El Sr. Vázquez Pinheiro señaló que el Ayuntamiento no podía descapitalizarse con estas compensaciones solicitadas por la concesionaria, como advertía el Tribunal de Cuentas. Que lo fácil en la oposición era oponerse, pero que había que ser responsable. Sin embargo, apuntó, no se trataba solo de una subida del precio del transporte sino de una ampliación de horarios de la zona azul. Y que en esta segunda cuestión no estaban de acuerdo.

El Sr. Humánez Rodríguez quiso dejar claro lo mismo que el anterior interviniente, que se trataban dos cuestiones diferentes: la subida de tasas y la ampliación de horarios de la zona azul. Por ello, entendía que sería necesaria una votación separada.

A la petición de votación separada se adhirió el Sr. Gordillo Moreno.

La Sra. Yáñez Quirós reprochó al Sr. Gordillo su postura, en tanto que estuvo en el gobierno del PP que aprobó este contrato, examinado por el Tribunal de Cuentas.

La Sra. Nogales Perogil aceptaba los argumentos sobre la necesidad de modificar el contrato, pero dejando claro que su grupo actual no estaba vinculado con la decisión de la Corporación que lo adjudicó aunque fuera de su partido.

El Sr. Alcalde puntualizó que se votaba el dictamen en su conjunto.

PUNTO 7º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 89/2020.

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trae a la Mesa la modificación del expediente de crédito extraordinario 89/2020 que inicialmente recogía los intereses derivados de la expropiación realizada a la Mercantil Fega 2004 S.L. y que ascendían a la cantidad de 109.532,00 euros. Con el remanente de tesorería del 2019 se abonó el principal de la sentencia por la expropiación establecida en el PGOU y estaban pendientes los intereses generados por los contenciosos interpuestos contra la valoración de la expropiación.

En este intervalo de tiempo, se ha incorporado otra sentencia de los suelos dotacionales de la Bda. San Andrés y la adquisición de suelos derivados de ejecuciones



urbanísticas, todo ello previsto en el PGOU. Se amplía este expediente de crédito extraordinario por vía de urgencia ya que al estar suspendida la regla del gasto durante los ejercicios de 2020 y 2021 se puede utilizar para ello el remanente de Tesorería, que pasa a ser un remanente de libre disposición. También se han incorporado a este expediente de crédito extraordinario unas adquisiciones de suelo, las cuales aún no se pueden señalar ya que no se han finalizado los acuerdos económicos.

Visto el informe de la Intervención municipal obrante en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 89/2020 mediante suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería de gastos generales, por la cantidad de **3.443.532,00 euros**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Expte. 89-2020			3.443.532,00 €
9200/35200	INTERESES DE DEMORA (FEGA)	109.532,00 €	
1510/60000	ADQUISICIÓN DE SUELOS EJECUCIÓN SENTENCIAS	2.124.000,00 €	
1510/6000	SAN ANDRÉS	1.110.000,00 €	
1510/35200	INTERESES DEMORA (SAN ANDRÉS)	100.000,00 €	

INGRESO: 3.443.532,00 €

Partida 870.00 Remanente de Tesorería

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento de una obligación por importe del superávit de **3.443.532,00 euros**, en los términos establecidos en el artículo 177 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con destino a la ejecución de sentencia por intereses de demora a FEGA 2004 S.L., por importe de 109.532,00 euros, adquisición de suelo por importe de 2.124.000 €, ejecución de sentencia de San Andrés, por importe de 1.110.000 € e intereses de demora de San Andrés por importe de 100.000 euros.



TERCERO.- Proceder a la exposición pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia del expediente de crédito 89/2020 con cargo al remanente de Tesorería de gastos generales con cargos al superávit, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por un período de 15 días, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el expediente de crédito 89/2020 con cargos al superávit; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, debiendo publicarse en el BOP una vez aprobado definitivamente.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragonese Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 12 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

Aprobado el punto, la Sra. Nogales Perogil solicitó aclaración sobre las inversiones patrimoniales concretas que se iban a financiar con cargo a este expediente de modificación presupuestaria.

La Sra. Yáñez Quirós dijo que algunas de estas negociaciones no estaban cerradas y que prefería confirmarlas una vez que se llegara al acuerdo definitivo

PUNTO 8º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA AMPLIACIÓN DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE DE ALCAZABA-HOLGADOS”.

Por la Delegada Municipal de Urbanismo, Sra. Yáñez Quirós, se trajo a la Mesa el expediente referente a la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para ampliación de usos en Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Holgados”, que se está tramitando a instancias de la empresa GARVIGO, S.L.



En dicho expediente consta informe emitido por el Director de Urbanismo, en el que se expone lo siguiente:

“La Modificación Puntual al PGOU, una vez presentada se ha remitido a la Dirección General de Sostenibilidad, con un Documento de Inicio para el trámite Medioambiental redactado por los técnicos “MB3-Gestión y Rafael Mesa Arquitectura”, con fecha 11 de octubre de 2019.

La Dirección General de Sostenibilidad, una vez realizadas las consultas a los organismos afectados, ha emitido con fecha 15 de junio de 2020, Resolución por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015 de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida referente a Ampliación de usos en la Mancha sur del Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Holgados, considerando que “no es previsible que la Modificación Puntual del PGOU vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria”.

Dado que en la tramitación de las consultas por parte de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental, se ha remitido a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se considera que ya se ha realizado el trámite patrimonial.

La Modificación consiste en:

Recoger en el Artículo 13.9 dentro de los usos destinados al ocio de la población, los alojamientos turísticos rurales.

Incluir en el Artículo 13.17. Condiciones de la edificación vinculada a las actividades de ocio de la población, un apartado que recoja los alojamientos de turismo rural, de conformidad a lo establecido en la Ley 2/2011 de desarrollo y modernización de turismo en Extremadura y Decreto 204/2012, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al ser un uso similar a los existentes en este apartado.

Incluir en el Artículo 13.29 Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Holgados un apartado f) que permita los “Usos de Restauración y Alojamiento de Turismo Rural”, en la mancha sur del término municipal, tal y como se establece en el informe de la Dirección General de Sostenibilidad.

Por todo ello, considero que puede iniciarse el trámite de aprobación inicial de la Modificación Puntual indicada, al cumplir las condiciones de la legislación vigente.”



Visto el informe jurídico emitido por Técnico de Urbanismo, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020, el Pleno en uso de las atribuciones que le confieren los arts. 123.1, i) y 2 LBRL, por mayoría absoluta, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para ampliación de usos en Suelo No Urbanizable de Alcazaba-Holgados, a instancias de la empresa GARVIGO, S.L.

SEGUNDO.- Exponer al público por un periodo de cuarenta y cinco días el presente acuerdo, mediante anuncios insertos en el DOE y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en un diario de amplia difusión en la localidad, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Encomendar a la Delegación de Urbanismo la realización de cuantos trámites sean necesarios para la continuidad del expediente y, en particular, los anuncios y el periodo de exposición al público.

Al anterior acuerdo votaron a favor 23 Concejales (Sr. Gordillo Moreno, Sra. Garrido Moreno, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 2 (Sr. Vázquez Pinheiro y Sra. Girón Abumalham).

PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA QUE SE PRESENTA AL PLENO MUNICIPAL PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN DE 15/11/2017 POR LA QUE SE DECLARABA DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD PÚBLICA A LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE UNA PLANTA AZUCARERA EN EXPACIO MÉRIDA.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, dio lectura a la Propuesta epigrafiada, con el siguiente tenor literal:



“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA QUE SE PRESENTA AL PLENO MUNICIPAL PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN DE 15/11/2017 POR LA QUE SE DECLARABA DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD PÚBLICA A LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE UNA PLANTA AZUCARERA EN EXPACIO MERIDA.

Hace ya más de tres años que se inició, a instancias del grupo inversor Al KHaleej, la tramitación del Proyecto para instalar una industria azucarera en la ciudad de Mérida, que implicaba una gran inversión económica (405.983.767,71 euros, de ejecución material de las obras) y una importante creación de puestos de trabajo (doscientos de promedio anual). Por su interés para el municipio, se aprobó el expediente de Modificación Urbanística N.º 7 del “Proyecto de Interés Regional Parque Desarrollo Industrial Sur”, que dio lugar a la Modificación Puntual N.º 3 del Proyecto de Reparcelación del mismo Proyecto de Interés Regional.

Posteriormente, con fecha de Pleno Municipal de 15 de noviembre de 2017, se aprobaron bonificaciones de determinados impuestos y tasas, a través del expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales, para favorecer que vinieran proyectos de una entidad superior a determinados inversiones, como la citada, y la creación de puestos de trabajo que generarán empleo en la ciudad de Mérida.

En esa misma sesión plenaria, se acordó la Declaración de Utilidad del proyecto para poder beneficiarse de esas medidas fiscales.

El acuerdo, en su parte dispositiva, decía lo siguiente:

PRIMERO.- *Conceder la declaración de especial interés o utilidad pública a las obras de instalación de una planta azucarera en el parque industrial Expacio Mérida, con un presupuesto de ejecución material de las obras de 405.983.767,71 euros, según la petición formulada con fecha 7 de noviembre de 2017, registro de entrada núm. 2017/27701, declaración que afecta a los 24 folios de que consta la solicitud y que quedan diligenciados en Gestión Tributaria.*

SEGUNDO.- *Al ser los efectos de la declaración pública exclusivamente tributarios quedará condicionada la plena eficacia del acuerdo a la entrada en vigor de las respectivas ordenanzas que establecen las correspondientes bonificaciones.*

TERCERO.- *Para gozar de la bonificación establecida en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en la tasa por Prestación de Servicios Municipales de Orden urbanístico el interesado deberá presentar la licencia de obras con el presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras para las que se solicita bonificación, con el correspondiente escrito solicitando las bonificación que puedan corresponderle tanto por la*



tasa por licencias urbanísticas como por el ICIO. Dicha bonificación afectará únicamente a todo lo recogido en la solicitud de declaración de utilidad pública presentada con fecha 7 de noviembre de 2017.

CUARTO.- *Para disfrutar de la bonificación en el Impuesto sobre Bienes inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se procederá, en el momento que corresponda a instar la solicitud ante el Pleno Municipal debiendo reunirse los requisitos establecidos en las respectivas ordenanzas.*

Han pasado más de tres años y no solamente no tenemos conocimiento de ningún avance, sino que ni siquiera se ha iniciado la tramitación de la licencia de obras, la ejecución de las excavaciones preceptivas, los sondeos arqueológicos, etc....

La ciudad de Mérida necesita urgentemente que el suelo industrial disponible en su entorno más cercano tenga inversiones productivas que le ayuden a salir de esta crisis cuánto antes. No es posible, y se hace inviable, que podamos seguir sosteniendo la esperanza de una inversión como la de este proyecto sin tener la certeza de su ejecución.

Por otra parte, el acuerdo que aprueba la declaración de utilidad pública, estaba condicionado a la solicitud de la licencia, lo que no se ha hecho por parte del grupo inversor, y a la posterior solicitud expresa de las bonificaciones del IBI y el IAE.

Por eso, es conveniente y obligado proceder a dejar sin efecto, el acuerdo por el que se declaró de utilidad pública el Proyecto de una "PLANTA DE PROCESADO DE REMOLACHA AZUCARERA PARA LA ELABORACIÓN DE AZUCAR REFINADO" en las manzanas A y D del PIR Industrial.

Al mismo tiempo, se solicitará a la Junta de Extremadura que libere el suelo industrial disponible, en el conjunto de Espacio Mérida para su proyecto ya que existe a día de hoy otros proyectos industriales que requieren del esfuerzo fiscal y de los terrenos en ese Polígono Espacio Mérida para poder desarrollarse.

En consecuencia, AL PLENO MUNICIPAL SE PROPONE:

Dejar sin efecto, con todos sus pronunciamientos, el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2017, bajo la rúbrica de "PUNTO 6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESADO DE REMOLACHA EN MÉRIDA".

Sometido el punto a votación, el Pleno por mayoría adoptó el siguiente



ACUERDO

Primero.- Dejar sin efecto la declaración de especial interés o utilidad pública, a efectos de fiscalidad municipal, del Proyecto de instalación de una Planta de procesado de remolacha en Mérida, instada por el del grupo inversor Al KHaleej, al no haberse cumplido las condiciones del acuerdo plenario adoptado con fecha 15 de noviembre de 2017.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a los Servicios municipales de Urbanismo y Gestión Tributaria.

Al anterior acuerdo votaron a favor 15 Concejales (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragonese Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y en contra 10 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

El Sr. Alcalde defendió el contenido de su propuesta porque ya hacía más de tres años que se había aprobado la declaración de utilidad pública y no se había hecho casi nada por parte de los promotores. Insistió en que la ciudad de Mérida necesita urgentemente el suelo industrial disponible en su entorno, para poder atraer inversiones productivas que le ayuden a salir de esta crisis cuanto antes. “No es posible, y se hace inviable, que podamos seguir sosteniendo la esperanza de una inversión como la de este proyecto sin tener la certeza de su ejecución.

La declaración no puede tener una validez sine die. En cualquier caso, mi compromiso es volver a traer el tema si se pone de nuevo en marcha el procedimiento y vemos actitudes y hechos tangibles”.

A continuación, el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal Vox Mérida, opinó que se trata de un buen proyecto, que es viable, “y con esta decisión se podría enfadar a la empresa promotora y que esta se plantee seguir con el proyecto”. Cuestionó los motivos expuestos, por los que Mérida no podía esperar. Explicó que dadas las circunstancias todo se está retrasando. Además, recordó que el gobierno regional no estaba de acuerdo con la entidad local sobre que no hay suelo industrial suficiente en Espacio Mérida. “¿Qué necesidad hay de retirar los beneficios fiscales a esta empresa para luego volvérselos a dar en el caso que sigan? Intenten ustedes negociar adecuadamente, con habilidad, con esta empresa, a ver si consiguen



que traigan realmente la azucarera a Mérida.

Cuestionó la capacidad de gestión del equipo de gobierno, ya que eran varios los proyectos que no acababan de culminarse. En su opinión, no se debía presionar a la empresa, sino retomar las negociaciones.

Seguidamente, el Sr. Vázquez Pinheiro, Concejal de Unidas por Mérida, anunció el voto a favor de su grupo a la propuesta de la Alcaldía, ya que en el momento de la aprobación de la declaración se opusieron, al considerar que “los impuestos no son el elemento determinante para la instalación de una industria”.

En su opinión, a la empresa azucarera se le estaba dando un suelo público, con el cual podría especular al venderlo a otras empresas en perjuicio de estas últimas. Dijo que el equipo de gobierno quería anular la declaración de interés público para que haya más empresas que se instalen en Mérida, y esto conlleva que, si sucede así, será más difícil conceder de nuevo a la azucarera las condiciones iniciales. Añadió que no se trataba de capacidad de negociación, sino de información de la que sólo el Alcalde disponía.

A continuación, el Sr. Humánez Rodríguez, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, consideró un fracaso para la ciudadanía la decisión tomada por el equipo de gobierno. Opinó que si se trataba de una medida de presión podía ser muy arriesgada. Su grupo pidió prudencia al equipo de gobierno para evitar la decepción de los ciudadanos ante unas expectativas de futuro en el terreno económico.

La Sra. Nogales Perogil, portavoz del Partido Popular, explicó que los terrenos pertenecían a la Junta de Extremadura y, por tanto, la decisión que hoy adoptase el Pleno no repercutiría en tener ese suelo industrial disponible para otras empresas, mientras la Junta no lo libere. Añadió: “Mientras este proyecto no esté totalmente descartado, no nos parece muy acertado que se le quite la declaración de utilidad pública, porque actualmente no perjudica a nadie. Nuestro grupo lo que le pide, Sr. Alcalde, es que lo retire, lo reconsidere, y espere a que en fechas posteriores, si la empresa quiere seguir adelante con el proyecto, pues no sé por qué tenemos que cerrar esa puerta.”

El Sr. Alcalde dijo ser siempre muy prudente con las operaciones de implantación empresarial. Anunció que ya había otra empresa de logística negociando con Avante la adquisición de suelo industrial; y, explicó, que el suelo industrial urbano, con todas las condiciones, disponible en Espacio Mérida, eran 40 hectáreas de la primera fase. Y a pesar de ser una cantidad importante, también podría haber otras multinacionales interesadas en dicho terreno. “Yo no puedo dejar que una gran oportunidad de esta ciudad se vaya a otra ciudad de



España porque alguien diga que es que hay 60 hectáreas reservadas”. Dijo que él no podía desvelar las intenciones de una empresa, porque no le correspondía.

Aclaró que el Ayuntamiento lo único que había hecho a favor del proyecto de la azucarera, y de todas las inversiones nacionales e internacionales que vengan con parámetros similares, es una modificación de las ordenanzas fiscales para hacer más atractiva la ciudad. Opinó que había pasado un tiempo prudencial, y que la empresa no iba a encontrar ningún otro lugar en España con los beneficios fiscales y el precio del suelo como los ofertados aquí.

También dijo nunca había tenido negociaciones privadas con ninguna empresa en el ámbito de lo público. “La responsabilidad de este Alcalde es abrazar todas las inversiones que vengan a la ciudad y acompañarlas y ser prudente en el acompañamiento. Cuando yo traigo esto aquí a Pleno es porque soy consciente de que otras oportunidades con necesidades de terreno puedan estar escapándose en la ciudad de Mérida. Por ese motivo lo hago. Pero como tampoco quiero ser un irresponsable, también he dicho al inicio de mi intervención: en el momento que la empresa dé un paso adelante, aquí estamos negociando la utilidad pública de nuevo, con ustedes, con los portavoces, para que me digan cuanto tiempo tiene que estar la utilidad pública, cómo la tenemos que hacer...”

En segundo turno de intervenciones, los portavoces ratificaron sus posturas.

PUNTO 10º.- PROPOSICIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÉRIDA PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS FISCALES CON EL FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19.

Por el Sr. portavoz del grupo municipal Vox Mérida, D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno, se trae a la Mesa la Proposición epigrafiada del siguiente tenor literal:

“MEDIDAS TRIBUTARIAS APOYO A LA HOSTELERÍA, AL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO, AL COMERCIO AMBULANTE, HOTELEROS Y PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS POR CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos conocemos la situación crítica a la que se están enfrentando los pequeños y medianos comerciantes, los establecimientos de hostelería y hoteleros, los vendedores ambulantes y los pequeños transportistas tanto por las limitaciones de uso restricciones de aforo y horarios impuestas por la normativas nacionales y autonómicas, como por la caída generalizada de las ventas motivada por el retraimiento de los clientes y del turismo y las incertidumbres



económicas que preocupan a la población en general y que inciden gravemente en su disposición a las compras.

A pesar de que el equipo de gobierno del Ayuntamiento ha tomado medidas (50% de exención de Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público con Terrazas y Veladores, cuando la restricción de aforo es justamente del 50%, lo cual no es un beneficio, sino una medida de justicia tributaria), consideramos que ante la situación de emergencia sanitaria y económica que estamos viviendo es necesario que el Pleno Municipal adopte todas las medidas fiscales, dentro de sus competencias, para, en la medida de sus posibilidades, paliar la dramática situación a la que se enfrentan a diario miles de familias emeritenses.

Sabemos que las medidas que proponemos no serán un Bálsamo de Fierabrás, pero al menos paliarán en alguna forma el desastre económico y social que afrontan cientos de negocios de la ciudad, empresarios, autónomos y trabajadores y sus familias y quizás contribuyan a que algún negocio no se vea abocado al cierre, que es el negro futuro que se cierne sobre muchísimos de ellos.

Estas medidas tributarias no son incompatibles con medidas de fomento del consumo, ayudas directas y planes de reactivación económica para los sectores más afectados.

La duración de estas medidas tributarias deberían ser aplicadas no sólo en el ejercicio 2020, sino también en el ejercicio 2021 y hasta que la situación de la crisis sanitaria y económica haya remitido. Para ello habrá que realizar los correspondientes ajustes Presupuestarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX, previa redacción de los correspondientes informes técnicos por la Delegación de Hacienda, eleva al Pleno Ordinario de la Corporación para su debate y aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN

Que el Excmo. Ayuntamiento de Mérida adopte las siguientes medidas fiscales y tributarias con efecto inmediato:

1. Sobre las Tasas:

- A. Exención del 100% en la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas y Veladores.
- B. Exención del 100% de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Kioscos.
- C. Exención del 100% de la Tasas por ocupación de Terrenos de Uso Público con Puestos y Barracas. (Comerciantes Ambulantes del Mercadillo de los Martes).



D. Exención del 50% de la Tasas por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura para los pequeños y medianos establecimientos comerciales, de hostelería y hoteleros (hoteles, pensiones y apartamentos turísticos).

2. Sobre los Impuestos:

A. Exención del 50% del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a todos los inmuebles dedicados al pequeño y mediano comercio, de hostelería, y hoteleros (hoteles, pensiones y apartamentos turísticos).

B. Exención del 50% del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a todos los vehículos comerciales e industriales matriculados en la ciudad.”

Una vez iniciado el debate, y en base a los informes obrantes en el expediente, el proponente, Sr. Gordillo Moreno, anunció la retirada de la Proposición.

En turno de intervenciones, el Sr. Vázquez Pinheiro, portavoz del grupo municipal Unidas por Mérida, se mostró sorprendido porque el proponente no había retirado la proposición antes, ya que los informes recogían la ilegalidad de las medidas propuestas. Además, apuntó que para ayudar a los empresarios no eran significativas las bonificaciones o exenciones de las tasas, sino que el Ayuntamiento debía gastar en ellos lo que se pudiera, ya que “el problema de los negocios es la falta de clientes”. Por todo ello, instó al proponente para que retirara el punto.

Seguidamente, la Sra. portavoz del Partido Popular, Dña. María del Pilar Nogales Perogil, se ofreció para trabajar en la adopción de medidas que ayudaran a paliar los efectos tan nocivos de la pandemia en los negocios de Mérida, ya que las contenidas en la proposición no eran posibles conforme a lo establecido en la ley.

A continuación, la Sra. Yáñez Quirós, portavoz del equipo de gobierno, insistió en que el marco legal no amparaba las propuestas realizadas por el grupo municipal Vox Mérida, además de que el Ayuntamiento de Mérida debía cumplir con un plan de ajuste, que fue aprobado por el Concejal proponente cuando pertenecía al Partido Popular. También solicitó la retirada de la proposición. Además, dijo que las medidas propuestas no eran demandas de los empresarios, ya que éstas no llegarían a paliar de manera significativa los efectos de la pandemia. “Lo que sí ha hecho el Ayuntamiento, que sí demandan los representantes de los empresarios y los empresarios, es tramitar, que ya han sido efectivas, ayudas directas para incentivar la contratación de trabajadores para que puedan implantar todas las medidas sanitarias necesarias, ya que han tenido que invertir parte de los beneficios de sus negocios en



implantar estas medidas para poder prevenir el contagio del COVID en sus negocios, y también bonos de incentivación al consumo para activar la economía.” Además, dijo que el Ayuntamiento había ayudado a los negocios con la compra de hidrogeles y con las campañas e incentivación del turismo.

También, aclaró que el proponente equivocaba en su proposición al sector que beneficiaba con las medidas propuestas, “ya que los propietarios de los inmuebles donde se desarrollan la mayoría de los negocios no son los empresarios”.

El proponente explicó que no había retirado su proposición antes para que, “al traerla a Pleno, entre todos se ayudara, dentro de lo posible, a los pequeños empresarios y hosteleros de Mérida, con alguna nueva medida que se pudiera tomar. También dijo que el IBI, habitualmente, el propietario lo repercute al empresario, justificando así el motivo de una de las medidas propuestas”. Finalmente, decidió retirar la proposición, dado el informe desfavorable emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde anunció que al día siguiente presentaría una importante campaña de medios a favor de la hostelería y del comercio local. “Y además, en el borrador de presupuesto, que ya tendrán la posibilidad de conocerlo, habrá un importante paquete de ayudas al comercio local y un importante paquete de ayudas a la hostelería, que las vamos a definir con el sector.

PUNTO 11º.- MOCIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÉRIDA SOBRE EL SUMINISTRO GRATUITO DE MASCARILLAS MIENTRAS SEAN DE USO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS VECINOS MAYORES DE SEIS AÑOS.

Por el Sr. portavoz del grupo municipal Vox Mérida, D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno, se trae a la Mesa la Moción epigrafiada del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN

JUSTIFICACIÓN

En la situación actual de estado de alarma que vuelve a golpear a los sectores económicos más débiles, pero más necesarios, en el continuismo de la trágica gestión de un gobierno insolvente, multitud de familias están viendo afectada gravemente su economía y no pueden llegar a comprar los alimentos más básicos y necesarios. Nos encontramos sin duda inmersos en una emergencia alimentaria creciente en los hogares de nuestros vecinos.



Estas personas, que antes eran contribuyentes a la caja del Ayuntamiento, necesitan que sea ahora el Ayuntamiento quien les preste auxilio en algo tan necesario como es la alimentación y otros productos o servicios básicos.

Por si fuera poco, miles de españoles siguen sin cobrar los ERTES y el ingreso mínimo vital se autoriza de forma cuestionable. Esto hace que la carga de adquirir productos de obligatoriedad recientemente regulada suponga en muchas familias un esfuerzo intolerable.

La situación es crítica y requiere una respuesta inmediata y contundente. Este grupo ya ha presentado múltiples propuestas para paliar las necesidades básicas y seguirá presentando cuantas sean necesarias, pero hoy planteamos la solución a una cuestión que afecta, en mayor o menor medida, a todas familias: ninguna madre debe elegir entre comprar leche o mascarillas, ningún abuelo debe elegir entre calentar el hogar o comprar mascarillas.

- Estado de alarma: Medidas de seguridad, higiene y prevención en la desescalada.

Con la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia por la COVID19 el pasado 11 de marzo de 2020, y posterior declaración del estado de alarma en España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 67, de 14 de marzo), sucesivamente prorrogado, el Ministro de Sanidad quedó habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

Recientemente se ha publicado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara de nuevo el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

- Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla.

Al amparo de dicha regulación, de carácter urgente y extraordinario, se dictó la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se ha justificado la publicación de dicha Orden indicando que la evolución de la crisis sanitaria ha obligado a adaptar y concretar las medidas adoptadas, para asegurar la eficiencia en su gestión, y dada la ya reconocida alta transmisibilidad del SARS-COV2.

De esta manera, y **desde el pasado 21 de mayo, resulta obligado el uso de mascarilla de cualquier tipo, aunque preferentemente higiénicas y quirúrgicas, que cubra nariz y**



boca, por parte de la población mayor de 6 años (recomendable en niños de 3 a 6), con determinadas excepciones. Y todo ello en la vía pública, en espacios al aire libre, y en cualquier espacio cerrado de uso público, o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.

Por lo expuesto, el grupo municipal VOX MÉRIDA propone al pleno municipal para su debate y aprobación si procede, los siguientes

ACUERDOS:

- 1. El suministro gratuito de mascarillas, higiénicas o quirúrgicas, mientras sean de uso obligatorio para todos los vecinos mayores de seis años y, una vez finalizado el estado de alarma, al solicitante con prescripción médica, estableciendo el mecanismo más adecuado y seguro para su efectiva entrega a los vecinos.*
- 2. Exigir a la Comunidad Autónoma la dotación de la partida correspondiente en los presupuestos para la financiación del material distribuido en las condiciones establecidas en el punto anterior.*
- 3. Instar al gobierno de España a la financiación parcial de las mascarillas higiénicas o quirúrgicas, una vez finalizado el estado de alarma y cuando su uso sea declarado como recomendable y no obligatorio. A tal fin, el pleno del ayuntamiento insta al gobierno de la nación a presentar un proyecto de Ley para la modificación de la Ley del IVA para declarar exenta de este impuesto la adquisición de mascarillas por particulares.”*

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría de los presentes rechazaba la Moción presentada.

Al anterior acuerdo votaron a favor 10 Concejales (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno) y en contra 15 (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna).

En turno de intervenciones, el proponente se mostró sorprendido porque el Sr. Alcalde había anunciado en rueda de prensa que se iban a repartir, por parte del Ayuntamiento, mascarillas para los escolares, en cuyo caso se hubiera planteado no traer la moción objeto de



aprobación. Sin embargo, opinó que se debía ir más allá y, por ello, solicitó el apoyo a su moción.

La Sra. Girón Abumalham, Concejala de Unidas por Mérida, anunció que su grupo no apoyaría la moción porque ellos eran partidarios de que los recursos municipales fueran dirigidos mayormente a los colectivos más vulnerables, y no al grueso de la población sin tener en cuenta el nivel de renta.

Seguidamente, el Sr. Humánez Rodríguez, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, manifestó que la medida era buena, y en su opinión sería objeto de estudio el destinar parte del superávit de este Ayuntamiento a esta medida.

La Sra. portavoz del Partido Popular, Dña. María del Pilar Nogales Perogil, sugirió trasladar la petición de suministro de mascarillas a la autoridad regional, ya que en la moción no quedaba claro. Y se mostró conforme con el contenido de la misma.

A continuación, el Delegado de Sanidad, Sr. González Martín, agradeció al proponente su moción, porque significaba un reconocimiento al trabajo realizado por el equipo de gobierno, el cual ya había adquirido y repartido mascarillas entre diferentes colectivos; y también del gobierno nacional, que ha bajado el precio de las mascarillas. Por tanto, consideró que ya se había hecho mucho más de lo propuesto en la moción, por lo que votarían en contra.

El proponente explicó que su moción iba mucho más allá de lo ya realizado, proponiendo instar a las administraciones superiores que ayuden al Ayuntamiento a comprar y repartir más mascarillas. Además, agradeció el voto favorable del grupo municipal del Partido Popular.

PUNTO 12º.- PROPOSICIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA EL CONTROL DEL CORONAVIRUS EN LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.

Por el Sr. portavoz del grupo municipal Ciudadanos, D. Andrés Alberto Humánez Rodríguez, se trae a la Mesa la Proposición epigrafiada del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN DE Cs MÉRIDA PARA EL CONTROL DEL CORONAVIRUS EN LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.



El control epidemiológico de la pandemia del Covid19 tiene muchos aspectos imprescindibles por parte de las Administraciones Públicas y por parte de la ciudadanía.

En primer lugar, la concienciación y el comportamiento de la población con adecuadas conductas sociales de distanciamiento e higiene. Y, en segundo lugar, la intervención de las autoridades sanitarias con la aplicación de los recursos necesarios para el diagnóstico temprano de enfermos en los Centros de Atención Primaria, rastreo de posibles contagiados y aislamiento efectivo de los positivos.

En este sentido, hay que señalar que, durante el verano, se han producido contagios preferentes sobre la población joven y ello ha revelado la importancia de la detección por PCR de asintomáticos dado que la levedad o falta de sintomatología son características en este grupo de edad. Sin embargo, su capacidad de contagio es suficiente como para producir brotes que llevarán la infección a personas de riesgo o de mayor edad que requerirán hospitalización en mayor proporción.

Aunque las Administraciones Locales tienen un papel más restringido que las Autonómicas en la lucha contra la pandemia, también están desarrollando una labor importante en la medida de sus posibilidades.

Una medida que se puede llevar a cabo con los recursos municipales es la de analizar diariamente el agua de las arquetas de nuestras residencias de mayores para detectar la presencia de Covid19. El análisis de las aguas residuales puede proporcionar un aviso anticipado de las dinámicas de infección por Sars-CoV-2 en las comunidades antes de que se notifiquen las pruebas positivas, sugiere un artículo en Nature Biotechnology.

El mismo estudio también indica que los datos de las aguas residuales se anticipan entre uno y cuatro días antes de las admisiones hospitalarias y entre 6 y 8 días antes de las pruebas positivas. Este lapso de tiempo se explica en gran medida por los retrasos en la notificación de los resultados de las pruebas.

Una simple prueba analítica en cada una de nuestras residencias de mayores podría detectar rápidamente que el virus se ha colado en alguna de ellas y tomar las medidas oportunas de realización de PCR a trabajadores y residentes y proceder al rastreo y aislamiento inmediato de los contagiados.

Con ello, podríamos anticiparnos a cualquier problema y estaríamos dando una mayor seguridad en estos centros cuyos residentes son personas de especial vulnerabilidad frente al virus.

Por otra parte, la medida la podríamos extender en analíticas cuantitativas en colectores de nuestro municipio, elegidos estratégicamente, para observar sobre qué zonas de Mérida ha podido llegar el virus y en qué medida afecta a nuestra población. La aplicación de ambas



medidas haría de nuestro Ayuntamiento uno de los pioneros en España en prever brotes y, sobre todo, en evitar la expansión del virus dentro de las residencias de mayores.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este Grupo somete a la consideración del Pleno, la siguiente:

ACUERDOS:

1. Que el Excmo. Ayuntamiento de Mérida contrate un servicio de toma de muestras y análisis cualitativos para la detección del Covid19 en las arquetas de las residencias de mayores existentes en su término municipal.
2. Que el Excmo. Ayuntamiento de Mérida contrate un servicio de toma de muestras y análisis cualitativos y cuantitativos para la detección del Covid19 en los colectores escogidos estratégicamente al objeto de conocer la evolución del Covid19 por áreas del municipio.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría de los presentes rechazaba la Proposición presentada.

Al anterior acuerdo votaron a favor 3 Concejales (Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez), en contra 15 (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 7 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

En turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal Vox Mérida, manifestó que la intención era buena, pero que su realización era complicada. Por ello, anunció la abstención de su grupo.

La Sra. Girón Abumalham, Concejala de Unidas por Mérida, anunció la oposición de su grupo a la propuesta e invitó al proponente a retirarla, porque no era competencia municipal.

La portavoz del grupo municipal del Partido Popular, Sra. Nogales Perogil, manifestó



que carecía de juicios de valor respecto a esta proposición, ya que no se había emitido ningún informe sobre la viabilidad de lo propuesto.

Seguidamente, la portavoz del equipo de gobierno, Sra. Yáñez Quirós, explicó que no existía ningún protocolo que permitiera obtener unos resultados efectivos para el control del coronavirus en las aguas residuales. No obstante, dijo que el Ayuntamiento estaba actuando en desinfecciones de centros, aunque no sea su competencia en algunos casos, con los medios y recursos de los que dispone.

El proponente aclaró que la competencia sobre el abastecimiento y depuración del agua era del Ayuntamiento, y eso era lo que solicitaba en su proposición. Además, dijo que se había informado y existían estudios sobre el virus en las aguas residuales.

El Sr. Alcalde explicó que, según todos los estudios realizados, el tratamiento que hacen las depuradoras existentes en nuestras ciudades y nuestras concesionarias son eficaces en la eliminación de la presencia del virus.

En segundo de intervenciones, los intervinientes reiteraron sus posturas.

Para finalizar, el Sr. Humánez Rodríguez explicó que había empresas que ya realizaban lo propuesto en el texto presentado. Y, lamentó, que las proposiciones vinieran sin informe y creara indefensión a los grupos a la hora de votar.

El Sr. Alcalde insistió en que el Ayuntamiento no tiene competencias en el control de ningún virus.

PUNTO 13º.- PROPOSICIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE PUNTOS DE RECICLAJE DE ENVASES EN LA LOCALIDAD DE MÉRIDA.

Por el Sr. portavoz del grupo municipal Ciudadanos, D. Andrés Alberto Humánez Rodríguez, se trae a la Mesa la Proposición epigrafiada del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE PUNTOS DE RECICLAJE DE ENVASES EN LA LOCALIDAD DE MÉRIDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



El reciclaje genera numerosos y significativos beneficios ambientales, bien para el ahorro de energía, materias primas y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero como para favorecer el desarrollo económico y social a través de la creación de empleo y tejido industrial.

Según datos de la Oficina Europea de Estadística, Eurostat, en España se recicla escasamente el 29,7% de los residuos urbanos, dato que sitúa a nuestro país muy lejos de las nuevas obligaciones de la normativa europea sobre residuos y economía circular.

Actualmente en España bajo el Sistema Integrado de Gestión de Residuos SIG se ofrece a los ciudadanos la posibilidad de reciclar en los contenedores destinados a papel, vidrio, envases y orgánica. No obstante de manera complementaria ya se están implementando en múltiples ciudades, tanto europeas como españolas, el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno, SDDR, que asocia un valor a cada envase para que éste sea devuelto por el consumidor para su reciclaje. Este sistema está destinado únicamente a los envases de bebidas por lo que, no se incluyen los envases como por ejemplo latas de conserva o Tetra Brik.

Este sistema podría contribuir de forma muy positiva al sector de la gestión de residuos, colaborando con la recogida selectiva y dando lugar a un mayor nivel de reciclaje de residuos y contribuiría eficazmente a la limpieza de calles y lugares públicos.

Ciudadanos considera imprescindible que sean las Instituciones quienes promuevan iniciativas que busquen cuidar y proteger el medio ambiente.

Por ello proponemos en este Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Mérida incorporar el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno estudiando las medidas necesarias para instalar máquinas en puntos estratégicos de la población. Todo ello, como medida complementaria al sistema de recogida de residuos ya existente en la ciudad. Además de incrementar el porcentaje de reciclaje de nuestro municipio el ciudadano se beneficie económicamente.

Solicitamos al Pleno del Ayuntamiento de Mérida la aprobación de esta proposición con los siguientes:

Acuerdos:

1. Que se instale una primera máquina piloto de reciclaje de envases utilizando el sistema de Depósito, Devolución y Retorno y posteriormente la instalación de puntos verdes de reciclaje en diferentes puntos estratégicos del municipio.
2. Que se estudie, la creación de un sistema, tipo tarjeta/reciclaje, mediante nuestros técnicos, para que el beneficio de explotación de estas máquinas sea repercutido al



usuario/contribuyente que recicle mediante diversas opciones como, por ejemplo, bonificaciones en el impuesto de circulación, descuento en zonas azules, tickets descuento de transporte urbano (bus), y para el usuario/visitante no contribuyente descuentos en aparcamiento u otras opciones a determinar por los técnicos.

3. Que se cree una mesa/comisión de trabajo formado por un regidor o delegado de cada grupo municipal, técnicos del área correspondiente e intervención/tesorería para llevar a cabo este proyecto de ciudad de la manera más eficiente.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría de los presentes rechazaba la Proposición presentada.

Al anterior acuerdo votaron a favor 3 Concejales (Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez), en contra 15 (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Girón Abumalham, Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 7 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

En turno de intervenciones, el portavoz del grupo municipal Vox Mérida, Sr. Gordillo Moreno, opinó que no era el Ayuntamiento quien debía tomar este tipo de iniciativas, sino más bien “realizar campañas de concienciación, de limpieza de nuestra ciudad...”.

La Sra. Girón Abumalham, Concejala de Unidas por Mérida, aclaró que la gestión de los residuos no era competencia del Ayuntamiento. Por ello, anunció que no la iban a apoyar, aunque propuso que la retiraran para estudiarla y replantearla.

La portavoz del grupo municipal del Partido Popular, Sra. Nogales Perogil, dijo que una vez más carecían de elementos de juicio al no acompañar la propuesta de un informe técnico.

Por parte del equipo de gobierno, tomó la palabra la Delegada de Limpieza, Sra. Carmona Vales, quien dijo que la entidad local no era competente para instalar este tipo de puntos de reciclaje, porque además supondría una competencia desleal y los beneficios fiscales deberían ser estudiados en una comisión.



El proponente agradeció las palabras del resto de grupos: “La intención de todos es fomentar e impulsar el reciclaje”. Recogió la propuesta de que se pudiera trabajar en un futuro en un grupo de trabajo creado para ello. Además, solicitó que en las propuestas venideras se adjuntaran los informes técnicos necesarios para que se pudiera tomar una decisión.

El Sr. Gordillo Moreno, ante la manifestación de la Sra. Delegada de Limpieza, que había dicho que no había visto a ningún miembro de la oposición en ninguna campaña de reciclaje, aclaró que nunca le habían invitado, pero que siempre estaba dispuesto a participar.

Y al Sr. Humánez Rodríguez le dijo que le parecía muy bien el tercer punto de la proposición.

El Sr. Alcalde informó de que en la pasada legislatura hubo una empresa que planteó esta iniciativa. En su opinión era muy buena opción, “ya que en el momento en el que te paguen o te contrapresten por tu residuo, es posible que no encontremos residuos ni latas en ningún sitio tirados. Pero es verdad que en los países donde funciona esto, estas máquinas están en los supermercados, en propiedad privada, y son como esa contraprestación para la vuelta al consumo en el propio supermercado.” Además, hizo referencia a que eran caras y que habría que gestionar el residuo. Se comprometió a contactar con empresas que lo están poniendo en marcha en España.

PUNTO 14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Con la venia de la Presidencia, el Sr. Gordillo Moreno, Concejal del grupo municipal Vox Mérida, tomó la palabra para hacer un ruego:

“El toque de queda para Nochebuena y Nochevieja estará establecido, previsiblemente, si no me equivoco, para la una de la noche. Sin embargo, todas estas festividades suele haber grandes aglomeraciones de público en muchas partes. Pues que estemos especialmente atentos, sobre todo, a quien compete la gestión de la policía, de que no tengamos focos de peligro durante estas fiestas que se nos avecinan. A mi grupo le preocupa notablemente la gestión de las fiestas navideñas.”

El Sr. Alcalde informó de que había Mesa Técnica de Seguridad al día siguiente para tratar el tema planteado por el Sr. Gordillo Moreno y “para luego trasladar a los ciudadanos cuáles van a ser las medidas que este Ayuntamiento tome”.



Seguidamente, intervino el Sr. Pérez Garrido, portavoz del grupo municipal del Partido Popular para hacer dos ruegos:

“El ruego que hice en el pasado Pleno no se me ha contestado. Era la relación de los lugares que se habían desinfectado, por comprobar y ver. No hemos recibido nada.

El segundo ruego viene al hilo de que pasé por el mercadillo el pasado martes, y el ruego es que se vigile el aforo y que el camino interno de ida y vuelta por las calles del mercadillo, porque creo que se excede con mucho, dicho por la propia policía local. Yo voy a recoger las bolsas que mi mujer coge en la frutería y voy con el coche y me impidieron entrar. Porque me dijo la policía local que había un aforo de 3.000 personas y nada más están permitidos 1.000. No me dejaron entrar con el coche, pero yo pude aparcar y entrar andando, con lo cual el aforo era el mismo.”

El Sr. Alcalde explicó que se controló el aforo en la puerta “y yo tuve una llamada del técnico de sanidad que estaba allí en el mercadillo y no dejaron entrar a gente en ese momento, pero el aforo permitido máximo que era de 1.000 personas se obligó a cumplir para que no entraran más personas de las permitidas. Por tanto, yo no dudo de su palabra, pero ese exceso verbal del agente al comunicarle eso debería tener más cuidado. Yo recibí una llamada del director de sanidad que estaba allí y me llamó precisamente para decirme hemos tenido que cortar el acceso al mercadillo porque está ya lleno el aforo.”

Además, aseguró que se le facilitaría la relación de lugares que habían sido desinfectados, la cual no se había enviado porque a la Delegada de Limpieza se le había pasado dar el visto bueno a la redacción técnica.

A continuación, la Sra. Nogales Perogil, Concejala del grupo municipal del Partido Popular, realizó una pregunta:

“Respecto a la campaña que se hizo de los bonos para el comercio, queríamos saber si se había seguido un control de trazabilidad de los mismos, si tienen constancia de que hay domicilios de Mérida que no los han recibido, y si es cierto, porque nos ha llegado un rumor que no sabemos si es verdad, de que ha habido comercios a los que se les ha entregado posteriormente una cantidad de bonos para que ellos mismos los repartieran a sus clientes.”

El Sr. Alcalde dijo que esa pregunta se la podría responder la Delegada de Comercio, pero “sí hay una completa trazabilidad de los bonos, evidentemente; sí se ha hecho una justificación por parte de los técnicos municipales de esa trazabilidad de los bonos; y sí se ha ayudado a los comerciantes a que pudieran consumir en la máxima oportunidad entre sus



clientes los bonos; y sí tenemos un informe de la empresa de reparto de que se ha repartido a todos los buzones de la ciudad.”

La Sra. Nogales Perogil aseguró que en su bloque no se habían recibido los bonos. El Sr. Alcalde tomó nota para que “en la próxima edición de la campaña gastemos mucho más en que sean nominativos o por correo, que no quita que desaparezca también de los buzones.” Añadió: “Hay una justificación técnica que en la comisión correspondiente o si se la pide usted por escrito, se la vamos a facilitar. Está la Delegada de Comercio escuchando, Sra. Fernández; se le va a facilitar todos los expedientes que, por supuesto, han sido supervisados por técnicos municipales, como no podía ser de otra manera, y no por políticos. Y anotamos la mejora de cualquier futura campaña. Los próximos programas que vamos a llevar presupuestariamente hemos dicho que los vamos a decidir con las patronales, que fueron las mismas con las que hicimos las ayudas. En nuevas iniciativas siempre ha habido capacidad de mejora. Nunca ha existido un ayuntamiento que diera bonos al consumo, ni ayudas de ningún tipo ni a la contratación ni al mantenimiento del empleo. Aquí no ha habido nunca jamás en la historia del ayuntamiento de la ciudad subvenciones directas a empresarios locales, que ha sido un logro por parte de este ayuntamiento, y hay que revisar, como siempre que se hace algo por primera vez, algún déficit, y todo lo que se pueda mejorar se mejorará.”

Seguidamente, tomó la palabra la Sra. Fernández Villalobos, Concejala del grupo municipal del Partido Popular, para hacer un ruego y una pregunta:

“Nos han trasladado algunos miembros de asociaciones y colectivos que utilizan las pistas del polideportivo Diocles, que actualmente hay ciertas limitaciones para hacer uso del mismo. El ruego sería que existiera la posibilidad de ampliar los horarios para beneficio de todos.

Y la pregunta también tiene que ver con las pistas del polideportivo Diocles, y es que también nos han trasladado que en las últimas semanas ha habido varios días en los que han estado cerradas. Entonces, queremos saber cuál es el motivo del cierre.”

El Delegado de Deportes explicó que “habían estado cerradas por labores que ha realizado la empresa que la Federación Española de Atletismo nos ha solicitado para la homologación. Concretamente, ha sido la pintura que había que corregir unas líneas para proceder a la certificación de la homologación de la pista para acoger campeonatos nacionales e internacionales.

En cuanto al ruego de abrir más horas, lo tendremos en cuenta siempre y cuando se disponga de personal de conserjería para hacer las labores de apertura y cierre de las mismas.”



Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las 15 horas y 10 minutos, levantándose la presente Acta que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE



LA SECRETARIA





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE SUPERFICIE**

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria

de fecha 26 NOV 2020
I.A. SECRETARIA

Artículo 1º. Disposición general

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de transporte urbano de superficie, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto anteriormente citado.

Artículo 2º.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3º. Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa, está constituido por la utilización de los vehículos de transporte urbano de superficie en las líneas y condiciones establecidas por la Administración Municipal.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 5º. Sujeto pasivo y responsable

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a quienes se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria que utilicen los vehículos de transporte urbano de superficie, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.



Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7º.

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º

Servicio de Transportes

* Billete ordinario	0,85 € (Iva incluido)	
* Billetes Especiales	1,15 €	“
* Bono-bus (10 viajes)	5,55 €	“
* Bono-bus mensual	22,20 €	“
* Bono-bus joven, mensual	11,10 €	“
* Bono-bus mayor, mensual	11,10 €	“
* Bono-bus jubilado mayor de 65 años, anual	12,65 €	“
* Bono-bus de favor, anual	12,65 €	“
* Bono-bus acompañante de favor, anual	12,65 €	“
* Bono-bus parado, mensual	3,20 €	“

Epígrafe 2º

Expedición de documentos

Tarjetas identificativas	2,15
Euros	

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento, ha sido expedido provisionalmente en sesión plenaria de fecha 26 NOV. 2020
LA SECRETARIA

2. A la tarifa contenida en el apartado anterior le serán de aplicación las normas siguientes:

- a) La adquisición de billetes para viajar en los vehículos de transporte urbano municipales, únicamente dará derecho al disfrute del viaje en la línea y trayecto para la que fueron expedidas.
- b) Los billetes especiales corresponden a los trayectos que se dirijan al Real de la Feria, Lago de Proserpina y aquellos otros que puedan establecerse como especiales por los órganos correspondientes.
- c) Podrán acceder al bono-bus joven mensual todas las personas menores de veinticinco años.
- d) Podrán beneficiarse del bono-bus mayor todas las personas que superen los sesenta años.
- e) Las personas jubiladas mayores de sesenta y cinco años podrán adquirir el bono bus anual cuando cumplan los requisitos de estar empadronado en Mérida, ser jubilado, tener más de 65 años y no tener una renta familiar superior al 1,5 del salario mínimo interprofesional.



f) Podrán beneficiarse del bono-bus de favor anual las personas con una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que se encuentren empadronadas en la ciudad. En el caso de que la persona discapacitada necesite la ayuda de tercera persona, el acompañante, previa justificación documental podrá beneficiarse del bono bus acompañante.

g) Tendrán acceso al bono-bus parado todos aquellos contribuyentes que se encuentren empadronados en Mérida, que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren en situación de desempleo sin abono de prestaciones y que no posean más de un inmueble. El acceso a este tipo de bono-bus se revisará cada dos meses

h) Las tarjetas se abonarán en todos los supuestos y su precio será el que se establezca en las tarifas.

3. Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementarán con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (Enero a Diciembre) aplicándole un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

Las nuevas tarifas, actualizadas de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se publicarán, a efectos informativos, en el Boletín Oficial de la Provincia y/o plano, ha sido

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 26 NOV. 2020
I.A. SECRETARIA

Artículo 8º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- En el momento de acceder a los autobuses del servicio municipal de transporte.
- Para el caso del denominado "bono-bus", en el momento de su solicitud.
- Cuando se solicite la expedición de tarjetas identificativas, momento en el que deberá constituirse el depósito previo de la totalidad del importe de la tarifa, de tal forma que si no se acredita su ingreso no podrá tramitarse la misma.

Artículo 9º.

Los períodos señalados en la tarifa en el artículo 7º de la presente ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización del servicio.

Artículo 10º. Gestión de la tasa

1. Las personas interesadas en el uso de los vehículos a que alude la presente ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente billete en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

2. Los usuarios del servicio que adquieran el "bono-bus" estarán obligados a la presentación del mismo, a fin de que por parte de los conductores, encargados de cobro o aparatos mecánicos que pudieran establecerse sean debidamente anulados por cada uno de los viajes a realizar.

3. Será necesaria la presentación de tarjetas identificativas en los distintos supuestos de bono-bus, tanto mensual como anual, siendo requisito imprescindible para su utilización ir acompañados del Documento Nacional de Identidad.



Artículo 11º.

El acceso a los vehículos del servicio urbano municipal de transporte obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una se establezcan.

Artículo 12º.

Los bono-bus mensuales, de jóvenes, de mayores y parados, así como los anuales tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación del mismo, sin perjuicio de las sanciones a que tal conducta se hagan acreedora.

Artículo 13º. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en Título IV, Capítulo II de la Ley 58/2004 General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

DILIGENCIA: Para hacer presente documento y/o pre-
aprobado provisionalmente en
plenaria el día
de fecha 26 NOV. 2020
LA SECRETARIA



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I.-Disposición general

Artículo 1.º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por retirada y recogida de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2.º.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Capítulo II.-Hecho imponible

Artículo 3.º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La actividad de recogida de vehículos de la vía pública tanto por las Auto Grúas municipales (o de empresas concesionarias del servicio) como por aquellos otros que contratase para tal fin, con motivo del estacionamiento en la Ciudad, en los supuestos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, en la normativa municipal sobre circulación y estacionamientos en la Ciudad de Mérida y en los Bandos dictados por la Alcaldía que así lo establezcan, o bien a requerimiento de las autoridades o funcionarios que en ejercicio de su cargo, estuvieren facultados para ordenar la retirada de los vehículos, o por petición de los interesados.
2. La actividad de inmovilización de vehículos en los supuestos autorizados por la legislación vigente o por las normas municipales dictadas al efecto.
3. La utilización de los locales municipales destinados a depósito de los vehículos que hubiesen sido retirados de la vía pública, por alguno de los motivos señalados en los párrafos anteriores a este artículo.
4. La prestación del servicio de retirada y recogida de cualquier clase de vehículos de las vías públicas cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Que el vehículo se encuentre mal estacionado e impida o dificulte la circulación rodada o peatonal.
 - b. Que deba ser recogido en virtud de mandamiento judicial o administrativo.
 - c. Que por encontrarse en estado de abandono deban ser retirados de la vía pública.
 - d. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público
 - e. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
 - f. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
 - g. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial., no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
 - h. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria

de fecha 26 NOV 2020

L.A. SECRETARIA



- discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- i. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
 - j. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Capítulo III.-Sujeto pasivo y responsable

Artículo 4.º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria propietarios de los vehículos retirados o recogidos de la vía pública.

Artículo 5.º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
3. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la ejecución de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será el contratista adjudicatario de la obra que solicita la retirada de los vehículos de la vía pública, salvo que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo supuesto el obligado al pago será el propietario del vehículo.

Capítulo IV.-Cuota tributaria y devengo

Artículo 6.º.

1. La tasa se devengará desde el momento de la iniciación en la prestación del servicio.
2. El pago de la tasa con anterioridad a la entrega del vehículo tendrá la consideración fiscal de depósito previo.
3. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada en la siguiente tarifa.

Artículo 7.º.

Tarifas:

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 26 NOV. 2020

I.A SECRETARIA

3. Descripción	Precios
RETIRADA DE VEHÍCULOS (por mal estacionamiento)	
Turismos	104,25 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de menos de 1.000 kg de carga útil	130,35 €



Furgoneta, vehículo mixto o camión de más de 1.000 kg de carga útil	156,40 €
Cuadriciclos	43,80 €
Motocicletas y ciclomotores	43,80 €
TASA DE DEPÓSITO (PRIMERAS 24 HORAS)	
Turismos	3,15 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de menos de 1.000 kg de carga útil	4,15 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de más de 1.000 kg de carga útil	6,25 €
Cuadriciclos	2,10 €
Motocicletas y ciclomotores	1,05 €
TASA DE DEPÓSITO (por cada 24 h adicionales en el depósito)	
Turismos	9,40 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de menos de 1.000 kg de carga útil	12,50 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de más de 1.000 kg de carga útil	18,75 €
Cuadriciclos	6,25 €
Motocicletas y ciclomotores	3,15 €
TASA DE DEPÓSITO (aplicable a partir del dos meses en el depósito por disposición judicial), al mes	
Turismos	43,80 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de menos de 1.000 kg de carga útil	52,15 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de más de 1.000 kg de carga útil	57,35 €
Cuadriciclos	20,85 €
Motocicletas y ciclomotores	10,45 €

En el caso de que se hayan efectuado o iniciado las maniobras de enganche del vehículo, sin haber sido retirado del lugar donde se hallaba aparcado, el contribuyente, si desea abonar la tasa o garantizar su pago, disfrutará de una bonificación de 50% sobre las tarifas señaladas, no procediendo al remolque del mismo.

Los recibos de los vehículos a motor que se encuentren en el parque municipal a disposición judicial serán remitidos al Juzgado o Tribunal correspondiente, para que estos, de la forma que legalmente proceda, lo incluyan en la tasación de costas, o procuren legalmente que lo abone quien la autoridad judicial determine. Aun en el caso de que el Juzgado o Tribunal correspondiente emitiera mandamiento de devolución del vehículo, procederá, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, el devengo de la tasa de la tasa por el servicio prestado por el tiempo de estancia en el depósito, el cual se repercutirá al propietario del vehículo.

Los traslados entre depósitos solicitados por la persona titular del vehículo ya arrastrado, los que se trasladen a otras dependencias (básicamente los destinados a subasta o achatarramiento) o cualquier arrastre adicional al primero, recibirán su correspondiente cargo adicional por tasa de arrastre, a cargo del propietario del vehículo.

Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementará con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándose un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria

26 NOV. 2020

de fecha

LA SECRETARIA





De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se harán efectivas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Capítulo V.-Exenciones y bonificaciones

Artículo 8.º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Capítulo VI.-Gestión

Sección 1ª.-Normas de aplicación

Artículo 9.º. La tasa reguladora en la presenta ordenanza, será compatible con la sanción correspondiente por infracción de las normas de circulación.

Artículo 10.º.

Realizada la prestación del servicio o iniciada la misma, se practicará la correspondiente liquidación por la Administración municipal o entidad que esta designe, efectuándose el pago por el sujeto pasivo cuando retire el vehículo de las dependencias municipales o de la vía pública cuando no haya sido aún retirado de la misma, en su caso.

Artículo 11.º. Procedimiento para la retirada y depósito de vehículos

1. Los agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada y depósito de los vehículos que se encuentren en alguno de los casos previstos legal o reglamentariamente. Para la ejecución de dicha medida, podrán utilizarse los medios telemáticos que sean necesarios siempre que garanticen los derechos de los ciudadanos, pudiendo asimismo solicitar la colaboración material en dichas funciones del personal de los servicios de retirada de vehículos o de control del estacionamiento regulado..
2. El personal del servicio de retirada de vehículos procederá, en caso de no encontrarse presente ningún agente de la Policía Local y en los supuestos que seguidamente se relacionan, a la toma de fotografías del vehículo infractor, que, en tiempo real, serán enviadas al Sistema Telemático de Retirada e Inmovilización de Vehículos. El agente de servicio, funcionario público, a la vista de la información recibida mediante las fotografías, contrastará los datos del vehículo (matrícula, marca, y modelo) y podrá optar entre ordenar su retirada, denegarla por no estar acreditados los hechos, o solicitar nueva información complementaria para tomar la decisión procedente. Los supuestos serán los siguientes:
 - a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
 - b. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
 - c. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
 - d. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la correspondiente ordenanza municipal reguladora de estacionamiento regulado.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria

de fecha

2-5 NOV. 2020

LA SECRETARIA



3. En caso de ordenarse la retirada del vehículo, el personal encargado del servicio de grúa ejecutará la orden y dará traslado del mismo al depósito municipal. Si fuera necesario, solicitará el auxilio de la Policía Local.
4. Toda la información obtenida y las órdenes cursadas por la autoridad quedarán guardadas a efectos de prueba y de garantía de terceros.
5. Los controladores del servicio de estacionamiento regulado, al apreciar alguno de los supuestos previstos en el apartado c) de la presente ordenanza y el Artículo 8º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Zonas Reguladas, requerirán la presencia del servicio de retirada de vehículos, procediéndose a continuación según lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo

Artículo 12.º. Recuperación del vehículo

El vehículo retirado de la vía pública no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa o presentado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Igual obligación será exigible a los titulares de vehículos inmovilizados.

Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, será necesario acreditar documentalmente la titularidad del vehículo y la relación con el propietario de la persona que pretenda su recuperación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, para el caso de que se trate de vehículo que se encuentre en el parque municipal a disposición judicial, si el propietario del vehículo presentare un mandamiento del juzgado o tribunal por el que se ordena al depositante la devolución del vehículo, a fin de que no desobedecer la orden judicial, el vehículo será devuelto a su titular informándole que, de conformidad con lo dispuesto en los

Artículos 7º y 8º de la presente Ordenanza Fiscal, procede el devengo de la tasa de depósito por el servicio prestado por el tiempo de estancia en el depósito, el cual se repercutirá al propietario del vehículo. Una vez que los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Mérida tengan conocimiento de la retirada del vehículo sin el pago de la tasa, procederán al inicio del procedimiento correspondiente en reclamación de la tasa al propietario del mismo.

Artículo 13.º. Tratamiento residual del vehículo

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos al efecto, con el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las disposiciones reguladoras de vehículos abandonados en las vías públicas y la retirada y depósito de los mismos. En este sentido la Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria

de fecha

26 NOV. 2020

L.A. SECRETARIA



- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En el supuesto previsto en el apartado c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la Policía Local la existencia de vehículos abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre los mismos o su valor.

Sección 2ª.-Infracciones y sanciones

Artículo 14.º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Sección 3ª.-Inspección y recaudación

Artículo 15.º.

La inspección y recaudación de esta se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.º de esta Ordenanza, en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día empezará a regir desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria

de fecha 26 NOV. 2020

I.A. SECRETARIA



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE APARCAMIENTOS MUNICIPALES EN SUPERFICIE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CAPITULO I

Disposición general

Artículo 1º.- En uso de la facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de los aparcamientos municipales en superficie, denominado “Hernán Cortes” y “Atarazanas” y cualquier otro que sea de titularidad municipal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por lo que no se trata de un contrato de depósito quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en cuanto a daños y perjuicios ocurridos en los vehículos y objetos en ellos depositados.

Artículo 2º.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPITULO II

Hecho de la contraprestación

Artículo 3º.- El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta ordenanza está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de los aparcamientos en superficie municipales, en régimen de explotación rotativa o por tiempo limitado.

CAPÍTULO III

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4º.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del precio público regulado por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

Obligados al pago

Artículo 5º.- Están obligados al pago de este precio público:

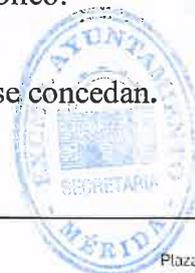
- Los usuarios de los mismos.
- En el sistema de abonos, las personas a cuyo favor se concedan.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria

de fecha

26 NOV. 2020

L.A. SECRETARIA





CAPÍTULO V

Cuantía

Artículo 6º.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7º.-

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.- ROTACIÓN DE VEHÍCULOS

EPÍGRAFE

- | | | |
|--|----------|-------------------|
| a) Primer minuto y sucesivos vehículos | 0,0193 € | El minuto |
| b) Primer minuto y sucesivos Autobuses y vehículos de dimensiones especiales | 0,0210 € | El minuto |
| c) Máximo diario | 17,40 € | Por cada 24 Horas |
| d) Máximo diario autobuses y vehículos de dimensiones especiales | 18,95 € | Por cada 24 Horas |
| e) Máximo diario motocicletas y ciclomotores | 8,69 € | Por cada 24 Horas |

TARIFA SEGUNDA.- ABONOS MENSUALES

EPÍGRAFE

- | | | |
|--|---------|--------|
| a) Abono 24 Horas | 57,95 € | Unidad |
| b) Abono vehículos de dimensiones especiales | 72,70 € | Unidad |
| c) Abono Nocturno. Lunes a domingo de 21 a 7 horas. | 28,95 € | Unidad |
| d) Abono Nocturno Ampli. Lunes/domingo de 21 a 9 horas | 41,30 € | Unidad |





TARIFA TERCERA. OTROS

EPÍGRAFE

- | | | |
|---|---------|---------|
| a) Venta de Tarjetas de Plástico | 3,15 € | Unidad |
| b) Pago de Ticket por perdida en la jornada | 17,40€ | Por día |
| c) Pago de Ticket por perdida en la jornada de autobuses y vehículos dimensiones especiales | 18,95 € | Por día |

En los precios de las tarifas anteriores se entiende incluido el I.V.A.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán ampliar y establece otras modalidades de abonos, de las que se regulan en el apartado 1 de este artículo.

El máximo número de abonados, por cada modalidad será determinado por la Junta de Gobierno Local.

3. El cuadro de tarifas regulado en el punto 1 de este artículo se incrementará, con efectos uno de enero de cada año, con el importe de variación interanual del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El nuevo cuadro de tarifas actualizado al IPC interanual será publicado para su general conocimiento en tablón de anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO VI

Obligación de pago

Artículo 8º.- 1.- La obligación nace simultáneamente a la utilización del aparcamiento, recaudándose las cuotas al finalizar la permanencia del vehículo, previamente a la salida, no permitiéndose la retirada de ningún vehículo sin el pago correspondiente.

2.- En el supuesto del apartado b) del artículo 7, relativo al sistema de abonos la obligación de pago se origina el primer día del período mensual, efectuándose su abono dentro de los primeros diez días de cada mes.

3.- El impago llevará consigo la aplicación del procedimiento de apremio.

Artículo 9º.- Los periodos señalados en la tarifa en el artículo 7 de la presente ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización del aparcamiento.

CAPÍTULO VII

Gestión del precio público

SECCIÓN 1ª.- Obligaciones materiales y formales

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 26 NOV. 2020





Artículo 10º.- En la utilización del estacionamiento se observarán las normas establecidas en la Ordenanza o Reglamento de prestación del servicio.

Artículo 11º.- Los usuarios interesados en el acceso a las instalaciones del aparcamiento municipal, vendrán obligados a la adquisición del correspondiente ticket de entrada en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

Artículo 12º.- El acceso al estacionamiento obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor se establezcan.

Artículo 13º.- Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

SECCIÓN 2ª.- Inspección y recaudación

Artículo 14º.- Las inspecciones y recaudaciones de este precio público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN 3ª.- Infracciones y sanciones

Artículo 15º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 26 NOV. 2020

I.A SECRETARIA





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN ZONAS REGULADA

CAPÍTULO I. NATURALEZA OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Mérida establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de este municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria

de fecha 26 NOV. 2020

de fecha

J. A. SECRETARIA

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en las zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento y que se contienen en relación anexa, en los días y márgenes horarios determinados.

2. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de estas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados y autorizados.
- e) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.
- f) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
- g) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida en las zonas habilitadas y señalizadas para uso exclusivo de los mismos.
- h) Los coches funerarios cuando estén prestando servicio.
- i) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.



CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores o titulares de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.º.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO V. CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5.º.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

Años (2021 y siguientes)	
a) Zona azul:	
20 minutos (mínimo)	0,20 €
Desde el minuto 21 al 60	0,0183 € cada minuto
Desde el minuto 61 al 180 (máximo)	0,0166 € cada minuto
b) Zona verde:	
20 minutos (mínimo)	0,50 €
Desde el minuto 21 al 60 (máximo)	0,0341 € cada minuto
Los residentes podrán aparcar en dicha zona obteniendo la tarjeta de residentes por importe de 35,60 euros al año.	
c) Tarifa de cancelación de denuncias, zona azul y verde:	
Anulación de denuncias por exceso de tiempo	4,20 euros
Anulación de denuncias por falta de ticket	8,40 euros

2. Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedio entre dos tarifas se liquidaran por múltiplos de cinco céntimos de euro.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 26 NOV. 2020

I.A. SECRETARIA



3. Las tarifas de cancelación de las denuncias por exceso de tiempo o por falta de tique solo tendrán validez siempre que no se hayan iniciado las maniobras de enganche del vehículo con la grúa.

4. "Durante el año 2021 y siguientes las tarifas del servicio se revisarán anualmente cada primero de enero en función del incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) del conjunto nacional, referenciado al mes de septiembre correspondiente a los doce meses anteriores. Se considerará un total de 4 decimales en el coeficiente de tarifa. La tarifa resultante se redondeará siempre a múltiplos de 5 céntimos de euros.

CAPÍTULO VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6.º

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del semestre en que nazca la obligación de contribuir.

Artículo 7.º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso regulada, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de las zonas verdes para residentes, desde el primer día del semestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local, y en los sucesivos períodos el día primero de cada año.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 8.º

1. El pago de la tasa se realizará al proveerse del correspondiente tique de estacionamiento en los aparatos distribuidores instalados al efecto; tique que deberá exhibirse por su frente en lugar visible del parabrisas delantero e indicará el día y hora máxima autorizada de estacionamiento. El tique podrá ser complementado o sustituido por medios electrónicos justificativos del pago validados por el Ayuntamiento.

2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique o en el "marcador de hora límite", y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona por el Ayuntamiento.

3. El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de las dos horas siguientes a la finalización del tiempo abonado según tique abona la tarifa de cancelación, introduciendo en la máquina expendedora el código de anulación indicado en la denuncia y el importe de esta tarifa, la cual expedirá el correspondiente recibo justificante de pago, que deja sin efecto la denuncia.

4. Los vehículos que según la vigente Ordenanza puedan hacer uso de las plazas de carga y descarga incluidas dentro del área de regulación deberán obligatoriamente obtener del

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 26 NOV 2020
LA SECRETARIA



parquímetro un tique gratuito y colocarlo de forma visible por el periodo establecido para carga y descarga. Transcurrido dicho tiempo deberán abandonar obligatoriamente el espacio reservado. Fuera del horario de carga y descarga, serán plazas de estacionamiento regulado y serán accesibles al resto de ciudadanos.

5. Se considera como tiempo máximo de estacionamiento para la zona azul el de 3 horas. Superados los plazos o los límites de tiempo señalados en esta Ordenanza el vehículo deberá abandonar su estacionamiento en la zona, en caso contrario será retirado por la grúa municipal y conducido al depósito de vehículos; para la custodia y posterior recuperación del vehículo por su legítimo dueño será de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la retirada de vehículos.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento regulado sin colocar el tiquet que lo autorice o cuando rebase el porcentaje de tiempo abonado, según disponga el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad, los agentes de la Policía Local o el personal autorizado por el Ayuntamiento, con competencias en materia de tráfico, sin perjuicio de la denuncia de la infracción cometida, podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente.

Causas de retirada del vehículo:

- Falseamiento de la tarjeta o tique, sin perjuicio de su remisión al órgano competente si se desprenden indicios racionales del delito penal.
- La carencia del tique para cualquiera de las modalidades de plazas.
- Exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, según disponga el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad.
- Utilización indebida del tique para cualquiera de las modalidades.
- Utilización de la tarjeta de residente para vehículo distinto del autorizado.
- Utilización de la tarjeta de residente en sector distinto del habilitado.
- El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en las áreas de estacionamiento regulado fuera de las zonas habilitadas para las mismas.
- Las indicadas específicamente en otros apartados de la presente Ordenanza.

Todas estas infracciones darán lugar a la retirada de los vehículos por la grúa municipal por parte de la Policía Local o el personal autorizado por el Ayuntamiento para su conducción al depósito de vehículos; para la custodia y posterior recuperación del vehículo por su legítimo dueño será de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos.

Artículo 9.º

1.- Se establece el régimen de tarjeta de residencia en zona verde para todas aquellas personas físicas titulares de vehículos turismos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados y residir de hecho en la zona destinada como verde que se justificara mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 26 NOV. 2020

LA SECRETARIA



- b) Disponer de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) con domicilio en la zona solicitada.
- c) Figurar el mismo domicilio del empadronamiento en el permiso de circulación del vehículo.
- d) Proveerse del distintivo que al efecto le será expedido por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria.

2.- A las tarifas especiales de residentes podrán acogerse los que residan en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa la obtención del correspondiente distintivo especial que será concedido por el Ayuntamiento:

Como norma general, solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

Asimismo, también podrán acogerse a esta tarifa y concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento, en un radio de cien metros y previo informe favorable del Ayuntamiento, tal y como refleja el contrato concesional.

3.- Los usuarios que hayan obtenido el correspondiente distintivo de uso de la zona de residentes, deberán comunicar a la empresa prestataria del servicio cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses, bajas o cambios de titularidad en los aprovechamientos y usos especiales, en el plazo de un mes desde que se produzca el evento, devolviendo el distintivo.

4.- Los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial surtirán efecto a partir del primer día del año siguiente a la fecha de su notificación a la Empresa prestataria del servicio.

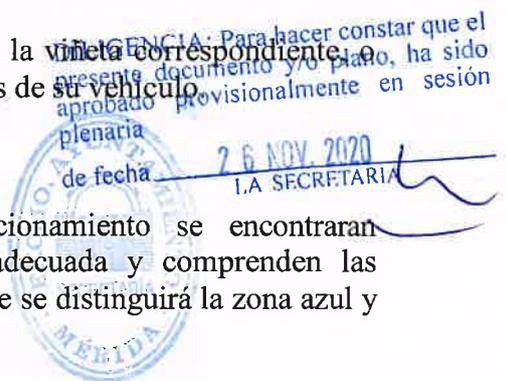
5.- La gestión, liquidación y recaudación de la tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la Empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

6.- Los titulares de la tarjeta de zona verde deberán exhibir la ~~vineta correspondiente~~ ^{vineta correspondiente} documento que la sustituya, de manera visible en el parabrisas de su vehículo.

Artículo 10 .- Señalización de zonas y horarios

La zonas afectadas por la regulación de estacionamiento se encontrarán claramente identificadas por medios de la señalización adecuada y comprenden las calles relacionadas en el anexo de esta Ordenanza, en las que se distinguirá la zona azul y verde.

Plazas Azules: destinadas preferentemente a visitantes, quienes tendrán una limitación de tiempo máximo de aparcamiento de 3 horas y un horario de regulación específico. En estas plazas podrán estacionar asimismo residentes con idéntica limitación de horario, abonando la misma tasa que abonen los visitantes, según fija la presente Ordenanza Fiscal.





Plazas Verdes: destinadas preferentemente a residentes, quienes no tendrán limitación de tiempo de duración de aparcamiento, dentro de su sector, debiendo acreditar su condición mediante el distintivo correspondiente. Los visitantes podrán estacionar en estas plazas abonando la correspondiente tasa durante el tiempo máximo de aparcamiento de una hora. Residentes y visitantes deberán abonar las tasas que a tal efecto se fijan en la presente Ordenanza Fiscal.

A efectos de la localización de las maquinas expendedoras de tique, se colocarán las oportunas señales o indicadores a fin de que los usuarios puedan dirigirse a la más próxima para obtener el tique correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

El servicio se prestara conforme al siguiente horario:

- De lunes a viernes (laborables):
Invierno: De 9,00 h a 20,30 horas

Verano: (del 1 de junio al 30 de septiembre)
De 9,00 a 15,00 horas
De 16,00 a 21,30 horas
- Sábados por la mañana de 9:00 a 14:00 horas
- Los festivos, sábados por la tarde y domingos no habrá regulación.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN. INGRESOS Y RECAUDACIÓN

Artículo 11.º

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, o mediante la adquisición de las tarjetas de residentes en los lugares habilitados al efecto.

2. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

El presente documento y/o anexo, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria

de fecha 26 NOV. 2020
LA SECRETARÍA

ANEXO I

Relación de calles sujetas a estacionamiento limitado

Zona		Zona
Calle	Adriano	Centro
Calle	Almendralejo	Centro
Travesía de	Almendralejo	Centro
Avenida de las	Américas	P.N. Ciudad
Calle	Anas	Centro
Calle	Antonio Pacheco	Centro



Calle	Arzobispo Maussona	Centro
Calle	Atarazanas	Centro
Calle	Badajoz	Centro
Calle	Baños	Centro
Calle	Benito Toresano	Centro
Calle	Berzocana	Centro
Calle	Brudo	Centro
Calle	Cabo Verde	Centro
Calle	Cáceres	Centro
Calle	Calderón de la Barca	Centro
Travesía de	Calderón de la Barca	Centro
Calle	Calvario	Centro
Calle	Camilo José Cela	Centro
Calle	Cánovas del Castillo	Centro
Calle	Cava	Centro
Travesía de	Cervantes	Centro
Calle	Ciñuelas	Centro
Calle	Concejo	Centro
Calle	Concordia	Centro
Calle	Constantino	Centro
Travesía de	Constantino	Centro
Calle	Diego M. ^a Crehuet	Centro
Calle	Diocles	Centro
Calle	Dion Casio	Centro
Avenida de	Don Antonio Campos Hoyos	P.N. Ciudad
Plaza de	España	Centro
Avenida de los	Estudiantes	Centro
Avenida de	Extremadura	Centro
Calle	Felipe Trigo	Centro
Calle	Félix Valverde Lillo	Centro
Calle	Francisco Pizarro	Centro
Plaza de	Francisco Pizarro	Centro
Travesía de	Francisco Pizarro	Centro
Calle	Gavilanes	Centro
Calle	Graciano	Centro
Calle	Hernán Cortés	Centro
Travesía de	Hernán Cortés	Centro
Calle	Holguín	Centro
Paseo de	J. M. ^a Álvarez Sáez de Buruaga	Centro
Calle	John Lennon	Centro
Calle	José de Espronceda	Centro
Avenida	José Fernández López	Centro
Calle	José Menéndez Pidal	P.N. Ciudad

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 26 NOV. 2020

SECRETARÍA



Calle	Juan Dávalos y Altamirano	Centro
Glorieta	Juan de Ávalos	Centro
Calle	Legión V	Centro
Calle	Legión X	Centro
Calle	Lópe de Vega	Centro
Calle	López Puigcervert	Centro
Calle	Luis J. Ramallo García	P.N. Ciudad
Calle	Madrid	Centro
Calle de los	Maestros	Centro
Calle	Manuel Guerrero	Centro
Calle	Margarita García de Blanes	Centro
Travesía de	Margarita García de Blanes	Centro
Calle	María Guerrero	Centro
Calle	Mariano José de Larra	Centro
Calle	Marquesa de Pinares	Centro
Rambla	Mártir Santa Eulalia	Centro
Travesía de	Mártir Santa Eulalia	Centro
Calle	Maximiliano Macías	Centro
Calle	Miguel Servet	P.N. Ciudad
Calle	Morerías	Centro
Calle del	Museo	Centro
Travesía del	Museo	Centro
Calle	Muza	Centro
Calle	Oviedo	Centro
Calle	Parejos	Centro
Travesía de	Parejos	Centro
Calle	Pedro José Aranguéz Gil	P.N. Ciudad
Calle	Pedro M. ^a Plano	Centro
Travesía de	Pedro M. ^a Plano	Centro
Calle	Peñato	Centro
Calle	Piedad	Centro
Calle	Pintor Luis de Morales	Centro
Calle	Pío Baroja	P.N. Ciudad
Travesía de	Pío Baroja	P.N. Ciudad
Calle	Pontezuelas	Centro
Travesía de	Pontezuelas	Centro
Calle del	Puente	Centro
Plaza del	Rastro	Centro
Avenida	Reyes Católicos	P.N. Ciudad
Calle	Reyes Huertas	Centro
Paseo	Roma	Centro
Plaza	Roma	Centro
Calle	Romero Leal	Centro

PLAZA DE ESPAÑA 1
26 NOV. 2020
I.A. SECRETARIA

Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 26 NOV. 2020



Calle	Sagasta	Centro
Calle	San José	Centro
Calle	San Juan	Centro
Calle	Santa Julia	Centro
Calle	Santa Lucía	Centro
Plaza	Santo Domingo	Centro
Calle	Severo Ochoa	P.N. Ciudad
Calle	Suárez Somonte	Centro
Calle	Teniente Flomesta	Centro
Calle	Tirso de Molina	Centro
Calle	Trajano	Centro
Calle	Vespasiano	Centro
Calle	Vetones	Centro
Calle	Vía Ensanche	Centro
Calle	Viñeros	Centro

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria

de fecha

26 NOV. 2020

I.A SECRETARIA



